Bogotá D.C. noviembre de 2026.

ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo que soporta la necesidad de adelantar un procedimiento contractual a fin de satisfacer la necesidad de conformidad con la información relacionada a continuación:

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

OBJETO DEL CONTRATO	
ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUTODESK PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
ÁREA SOLICITANTE	OFICINA DE INFORMÁTICA
ORDENADOR DEL GASTO	**CR. LUIS EDUARDO VARGAS MORALES** Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército
GERENTE DEL PROYECTO O ÁREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO:	**PSD. IVÁN DARIO MORA PAEZ** Coordinador Grupo de Gestión de la de Informática y TIC´S
CDP Y RUBRO	**CDP No. 144826 del 29 de octubre de 2026**, con cargo al Rubro: A-02-02-01-004-007 - EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) M/CTE emitido por el Grupo de Presupuesto de la Entidad.
PRESUPUESTO ESTIMADO:	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS ($44.412.000,00) M/CTE**
ITEM EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN:	Revisadas las apropiaciones del presupuesto de gasto del instituto para el presente año, se verificó la existencia de recursos para atender las obligaciones del contrato.
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	**MY. GENNY ANABELLY ARGOTY CONSTAIN** Oficial de Información y TIC'S
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**MÍNIMA CUANTÍA**

1. ANTECEDENTES

En la revisión de los antecedentes contractuales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército se evidencia que, durante las últimas vigencias, la Entidad ha adelantado diferentes procesos contractuales orientados a la adquisición y renovación del licenciamiento de software especializado requerido por sus dependencias, entre ellos el

licenciamiento de la plataforma Autodesk, con el fin de garantizar la disponibilidad de herramientas de diseño asistido por computador (CAD) y de modelado de información para la construcción (BIM) para la gestión de los inmuebles y proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

En este sentido, durante la vigencia 2023 la Entidad suscribió el Contrato No. 158-2023 con la empresa GOLD SYS LTDA, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE DIFERENTES HERRAMIENTAS COMO APOYO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO", adelantado mediante proceso de mínima cuantía, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($28.599.350,00) M/CTE, con ejecución entre el 12 de septiembre y el 12 de noviembre de 2023.

Posteriormente, en la vigencia 2024, la Entidad suscribió el Contrato No. 219-2024 con la empresa GOLD SYS LTDA, con el mismo objeto, adelantado mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía, por un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($89.814.204,50) M/CTE, con ejecución entre el 28 de noviembre y el 20 de diciembre de 2024.

Finalmente, en la vigencia 2025 la Entidad suscribió el Contrato No. 239-2025 con la empresa SOLINCO COLOMBIA S.A.S., con el mismo objeto, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($29.794.800,00) M/CTE, con ejecución entre el 6 y el 30 de noviembre de 2025. Las suscripciones Autodesk vigentes en la Entidad, registradas ante el fabricante bajo el contrato No. 110004912520, tienen fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2026.

Los antecedentes descritos permiten evidenciar que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército ha venido realizando inversiones de manera continua para garantizar la disponibilidad y legalidad del licenciamiento Autodesk utilizado por sus dependencias técnicas. No obstante, dado que dicho licenciamiento opera bajo la modalidad de suscripción anual y que las suscripciones vigentes vencen el 25 de noviembre de 2026, se hace indispensable adelantar una nueva actuación contractual que permita su adquisición y/o renovación, con el fin de preservar la continuidad de las herramientas tecnológicas y de la información técnica desarrollada en ellas.

En consecuencia, la presente necesidad se encuentra directamente relacionada con la continuidad de las inversiones efectuadas por la Entidad en vigencias anteriores y con la obligación de garantizar la continuidad de las herramientas tecnológicas especializadas que soportan los procesos técnicos de diseño, actualización de planos y gestión de la infraestructura administrada por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE, en su condición de establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, tiene a su cargo la administración de las viviendas fiscales destinadas al personal de Oficiales, Suboficiales y Civiles del Ejército Nacional, así como la conservación, mantenimiento, adecuación y mejoramiento de los inmuebles e instalaciones que conforman los conjuntos residenciales bajo su administración.

Para el cumplimiento de esta misión institucional, el Instituto administra aproximadamente 6.200 viviendas fiscales a nivel nacional, lo que exige adelantar de manera permanente actividades de planeación, diseño, formulación, supervisión, seguimiento, mantenimiento y adecuación de proyectos de infraestructura física. Estas actividades requieren la elaboración, modificación, consulta, actualización e intercambio de planos, diseños, modelos digitales y demás documentación técnica especializada en formatos estandarizados, garantizando la precisión, calidad, trazabilidad e interoperabilidad de la información utilizada en los diferentes proyectos institucionales.
Con el fin de desarrollar dichas actividades, la Entidad utiliza herramientas especializadas para diseño asistido por computador (CAD) y modelado de información para la construcción (BIM), particularmente las soluciones integradas en la plataforma Autodesk Architecture, Engineering and Construction Collection (AEC Collection), la cual incorpora aplicaciones ampliamente utilizadas en los sectores de arquitectura, ingeniería y construcción para el diseño, modelado, documentación, coordinación y gestión técnica de proyectos de infraestructura.

Estas herramientas constituyen actualmente la plataforma tecnológica utilizada por las dependencias técnicas del Instituto para la elaboración y actualización de planos institucionales, levantamientos arquitectónicos, modelos digitales, documentación técnica y demás insumos requeridos para la estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de las intervenciones sobre los bienes inmuebles administrados por la Entidad. Así mismo, facilitan el intercambio de información técnica con contratistas, consultores, interventores y demás actores que participan en los proyectos institucionales, contribuyendo a la estandarización de los procesos y a la compatibilidad de la documentación producida.

Adicionalmente, el Instituto cuenta con un importante repositorio histórico de información técnica conformado por planos, diseños, modelos digitales y documentación especializada desarrollada en formatos nativos y compatibles con las herramientas Autodesk. En consecuencia, la continuidad del licenciamiento resulta necesaria para garantizar la consulta, preservación, actualización y reutilización de dichos activos digitales, manteniendo la compatibilidad de la información técnica existente y evitando riesgos asociados a procesos de migración, conversión o reprocesamiento de información.

De igual forma, los procedimientos técnicos, metodologías de trabajo, estándares de diseño y conocimientos especializados de los usuarios han sido desarrollados sobre esta plataforma tecnológica, razón por la cual su continuidad permite aprovechar las

inversiones realizadas por la Entidad en capacitación, estructuración de procesos y generación de información técnica, evitando costos adicionales de adaptación tecnológica, capacitación especializada y actualización de procedimientos.

Actualmente, el ICFE cuenta con tres (3) suscripciones Autodesk AEC Collection en modalidad Single-User, registradas a nombre de la Entidad y administradas por la Oficina de Informática, cuya vigencia expira el veinticinco (25) de noviembre de 2026. Estas licencias son utilizadas para atender las necesidades institucionales relacionadas con el diseño, elaboración, consulta y actualización de planos y documentación técnica asociada a los bienes inmuebles administrados por la Entidad.

La expiración de dichas suscripciones impediría el acceso a las herramientas y servicios asociados, limitaría la disponibilidad de actualizaciones funcionales y de seguridad, afectaría la compatibilidad con archivos desarrollados en versiones vigentes del fabricante, restringiría la interoperabilidad con consultores, contratistas e interventores externos y podría generar riesgos operativos derivados de la utilización de software sin soporte técnico vigente.

Así mismo, la disponibilidad de licenciamiento oficial garantiza el uso legal del software, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con propiedad intelectual y la adecuada gestión de los activos tecnológicos institucionales, permitiendo que la Entidad opere bajo condiciones de cumplimiento normativo y buenas prácticas de gestión tecnológica.

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Informática, la Entidad ha identificado la necesidad de mantener la cantidad actualmente licenciada, correspondiente a tres (3) suscripciones Autodesk AEC Collection Single-User, por cuanto dichas licencias atienden los requerimientos de las dependencias usuarias y permiten cubrir las necesidades institucionales asociadas al desarrollo de actividades de diseño, modelado y gestión de información técnica.

En consecuencia, se requiere la adquisición de tres (3) suscripciones Autodesk AEC Collection Single-User por un período de doce (12) meses, con el propósito de mantener la disponibilidad de las herramientas tecnológicas actualmente utilizadas por la Entidad, garantizar la continuidad de los procesos técnicos relacionados con la administración y gestión de la infraestructura institucional, preservar la compatibilidad de la información técnica existente y asegurar el acceso a las actualizaciones, beneficios y servicios asociados al licenciamiento oficial del fabricante.

La Entidad no es titular de los derechos patrimoniales del software requerido, por lo que resulta necesario acudir al mercado para contratar una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que cuente con la capacidad para suministrar y administrar el licenciamiento Autodesk requerido, garantizando la legalidad de las suscripciones, el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad y la continuidad operativa de los servicios asociados.

Por lo anterior, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considera necesario adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en la **ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUTODESK PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mediante la adquisición de tres (3) suscripciones Autodesk AEC Collection Single-User por un período de doce (12) meses**, con el fin de garantizar la continuidad, disponibilidad, actualización y uso legal de las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de las actividades de diseño, modelado, elaboración y actualización de planos, documentación técnica y gestión de proyectos de infraestructura a cargo de la Entidad.

La contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 (códigos UNSPSC 43232600 y 43231500) y deberá ejecutarse de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y presupuestales aplicables, en observancia de los principios de la contratación estatal y de los deberes de planeación que corresponden a la Entidad.

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad de contratación	Ubicaci
43232600 43231500	ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUTODESKPARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO	Agosto	Agosto	2 Mes (s)	Mínima cuantía	Recursos propios	112.000.000 COP	112.000.000 COP	No	NA	Grupo de Adquisiciones	

Plan Anual de Adquisiciones 2026 – Fuente: SECOP II.

2.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLUCIÓN REQUERIDA

Con fundamento en el análisis efectuado por la Oficina de Informática, se identificó la necesidad institucional de contar con licencias para el desarrollo de las actividades misionales y administrativas asociadas a la gestión tecnológica. No obstante, de acuerdo con la aprobación otorgada por la instancia competente, se autorizó la adquisición de tres (3) suscripciones, las cuales corresponden a las actualmente disponibles y permiten atender las necesidades operativas priorizadas de la Entidad, razón por la cual se mantiene la misma cantidad de licencias en el presente proceso.
El licenciamiento Autodesk es requerido para apoyar las actividades desarrolladas por las dependencias del Instituto de Casas Fiscales del Ejército relacionadas con la planeación, diseño, elaboración, consulta y actualización de planos, diseños técnicos, levantamientos arquitectónicos y demás documentación gráfica asociada a los bienes inmuebles y proyectos de infraestructura a cargo de la Entidad.

Las herramientas de esta plataforma son utilizadas en actividades que comprenden el diseño asistido por computador (CAD), la elaboración y actualización de planos arquitectónicos, eléctricos, estructurales e hidrosanitarios, así como la preparación de insumos técnicos requeridos para los proyectos de construcción, mantenimiento y adecuación de las instalaciones físicas del Instituto.

Estas actividades demandan la utilización de herramientas especializadas que faciliten la elaboración, edición y consulta de información gráfica y técnica, así como el intercambio de documentos con profesionales, contratistas, consultores e interventores que participan en los proyectos institucionales.

- **Inventario y asignación de licencias**

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Informática, el Instituto cuenta actualmente con tres (3) licencias Autodesk, registradas y administradas por dicha dependencia, las cuales han sido destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con el diseño y la actualización de planos institucionales.

La asignación del licenciamiento se realiza conforme a las necesidades de los usuarios que desarrollan actividades técnicas que requieren estas herramientas, bajo el control y seguimiento de la dependencia responsable de la administración de los recursos tecnológicos.

En consideración a que la Entidad dispone actualmente de tres (3) licencias y que estas se encuentran destinadas a atender las necesidades identificadas, se considera pertinente mantener dicha cantidad, de acuerdo con los requerimientos informados por la dependencia técnica.

- **Continuidad del licenciamiento**

Las licencias actualmente utilizadas por el Instituto tienen como fecha de vencimiento el veinticinco (25) de noviembre de 2026. En consecuencia, resulta necesario adelantar oportunamente la contratación de las suscripciones correspondientes, con el propósito de mantener la disponibilidad de las herramientas utilizadas por los usuarios institucionales y dar continuidad a las actividades que requieren su utilización.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, la Oficina de Informática considera necesario renovar tres (3) suscripciones de Autodesk AEC Collection Single-User, por un periodo de doce (12) meses, con el fin de atender los requerimientos institucionales asociados al diseño, elaboración, consulta y actualización de planos y demás documentación técnica de los bienes inmuebles administrados por el ICFE.

Las licencias se destinan al personal técnico encargado de la elaboración, actualización y gestión de planos arquitectónicos e insumos técnicos requeridos para procesos de mantenimiento, adecuación, interventoría y estructuración de proyectos de infraestructura institucional.

3. OBJETO

ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUTODESK PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones, especificaciones, requisitos y características técnicas establecidas en **el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas**, documento que hace parte integral del presente proceso.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá garantizar la adquisición de tres (3) suscripciones Autodesk Architecture, Engineering & Construction Collection (AEC Collection), modalidad Single-User, por un período de doce (12) meses, incluyendo la gestión ante el fabricante para su activación, habilitación y registro a nombre del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE, así como la entrega de las evidencias que acrediten su vigencia y correcta activación.

La ejecución contractual comprende igualmente la disponibilidad y continuidad del derecho de uso del licenciamiento durante el período contratado, el acceso a las funcionalidades, actualizaciones, mejoras y demás beneficios incluidos por el fabricante para la suscripción adquirida, así como las actividades de acompañamiento requeridas para garantizar su adecuada implementación y funcionamiento.

El contratista deberá cumplir la totalidad de las condiciones técnicas, de calidad y oportunidad definidas por la Entidad, garantizando la continuidad operativa de las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de las actividades de diseño, modelado, elaboración y actualización de planos y documentación técnica asociada a la gestión de infraestructura institucional.

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la normatividad vigente, así como de la suscripción del acta de inicio.

Dentro de dicho plazo, el contratista deberá realizar todas las actividades necesarias para la activación, habilitación, registro y entrega de las suscripciones objeto del contrato, así como suministrar las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Nota 1. La vigencia de las suscripciones Autodesk AEC Collection Single-User será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha efectiva de adquisición y activación ante el fabricante. En consecuencia, la duración de los derechos de uso del software será independiente del plazo de ejecución contractual establecido para la entrega y puesta en funcionamiento de las licencias.

Nota 2. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y operativos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato dentro del plazo establecido. En consecuencia, no serán oponibles a la Entidad circunstancias atribuibles a su organización, planeación, gestión interna o coordinación con el fabricante para justificar retrasos o incumplimientos en la activación o entrega de las licencias contratadas.

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará de manera remota mediante la activación, habilitación y administración del licenciamiento Autodesk objeto de contratación, así como a través de las gestiones que deban adelantarse ante el fabricante o sus distribuidores autorizados.

Las suscripciones objeto del contrato deberán ser registradas y activadas a nombre del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE, y administradas en coordinación con la Oficina de Informática de la Entidad, ubicada en la Carrera 11 No. 104-48 de Bogotá D.C., dependencia responsable de la gestión y control del licenciamiento institucional.

Una vez efectuada la activación de las suscripciones, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato las certificaciones, evidencias, comprobantes o documentos que acrediten la vigencia, activación y titularidad de las licencias, así como los demás soportes requeridos para la verificación del cumplimiento contractual.

Nota 1. Las licencias serán asignadas a los usuarios que determine la Entidad, de conformidad con las necesidades operativas y los lineamientos definidos por la Oficina de Informática.

Nota 2. Todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, incluyendo trámites ante Autodesk o sus distribuidores autorizados, activación, registro, acompañamiento técnico, soporte, transporte, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento del objeto contractual, estarán a cargo exclusivo del contratista, sin que haya lugar a reconocimientos económicos adicionales por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Nota 3. El contratista deberá garantizar que las suscripciones renovadas correspondan a licenciamiento original, legal y vigente, emitido por Autodesk o por un canal autorizado por el fabricante, y que permitan el acceso a las funcionalidades y beneficios asociados a Autodesk AEC Collection Single-User durante el período contratado.

Nota 4. La activación de las suscripciones deberá efectuarse de manera oportuna, garantizando la continuidad del licenciamiento institucional y evitando interrupciones en el acceso a las herramientas tecnológicas utilizadas por la Entidad.

3.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes Servicios de las Naciones Unidas (UNv260801) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

No	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	E	43000000	43230000	**43232600**
	Productos de uso final	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software específico para la industria
2	E	43000000	43230000	**43231500**
	Productos de uso final	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software funcional específico de la empresa

4. MODALIDAD DEL PROCESO Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación **no excede el límite establecido para la modalidad de Mínima Cuantía de la Entidad**, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considera procedente adelantar el proceso de selección bajo dicha modalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Al respecto, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, mediante el cual se modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. (…)*

"PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere este artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:"

De conformidad con la **Resolución No. 001 del 05 de enero de 2026**, mediante la cual el Instituto de Casas Fiscales del Ejército estableció las cuantías para contratar durante la vigencia 2026, la **MÍNIMA CUANTÍA** corresponde hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340,00) M/CTE**. En este sentido, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS ($44.412.000,00) M/CTE**, se encuentra dentro del límite establecido para dicha modalidad de selección, por lo que resulta procedente adelantar el proceso mediante **MÍNIMA CUANTÍA**.

Así las cosas, el presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 y

siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, así como en las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, así como por las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y, en lo no regulado expresamente por las normas de contratación estatal, por las disposiciones civiles y comerciales que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato.

4.1. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente proceso de selección y el contrato que se derive del mismo se regirán por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015**,** en sus versiones vigentes y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato.

De manera particular, por tratarse de un proceso de selección bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, serán aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos **2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**, incluyendo sus modificaciones y adiciones vigentes.

En lo no regulado expresamente por las normas de contratación estatal, y siempre que resulten compatibles con la naturaleza del contrato, se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, así como las disposiciones contenidas en el **Manual de Contratación del Instituto de Casas Fiscales del Ejército** y demás instrumentos internos que resulten aplicables.

Las disposiciones contenidas en manuales, guías, circulares y demás documentos expedidos por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente** se aplicarán en cuanto tengan carácter obligatorio o resulten pertinentes como instrumentos de orientación para el proceso de contratación.

4.2. TIPOLOGÍA Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con la necesidad identificada, las características del objeto a contratar y la forma prevista para su ejecución, la contratación se estructurará bajo la tipología de **CONTRATO DE SUMINISTRO**, cuyo objeto consiste en la **ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUTODESK PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, y cuyo alcance comprende la adquisición de tres (3) suscripciones Autodesk Architecture, Engineering & Construction Collection (AEC Collection), modalidad Single-User, por un período de doce (12) meses.

La anterior tipología resulta acorde con la naturaleza de la necesidad, toda vez que la prestación principal a cargo del contratista consiste en garantizar a la Entidad la disponibilidad continua del licenciamiento requerido mediante la renovación, activación, habilitación y administración de los derechos de uso de las suscripciones Autodesk durante el período contratado, incluyendo el acceso a las funcionalidades, actualizaciones, mejoras, servicios y beneficios asociados definidos por el fabricante.

El artículo 968 del Código de Comercio establece que el suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. En el presente caso, la necesidad institucional no se satisface con una simple entrega puntual, sino que exige garantizar durante toda la vigencia contractual la disponibilidad continua del licenciamiento requerido para soportar las actividades de diseño, modelado, elaboración y actualización de planos y demás documentación técnica utilizada por la Entidad.

Tratándose de software y licenciamiento tecnológico, el objeto contractual recae sobre el suministro de un bien de naturaleza intangible asociado al derecho de uso de programas de computador bajo modalidad de suscripción. En consecuencia, la Entidad no adquiere la propiedad intelectual sobre el software ni los derechos patrimoniales de autor, los cuales permanecen en cabeza de Autodesk como titular de los mismos, sino una autorización temporal de uso durante el período contratado, en los términos definidos por el fabricante y conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas que regulan la protección de los derechos de autor sobre programas de computador.

De igual manera, la ejecución contractual comprende actividades asociadas a la adquisición de las suscripciones existentes, la activación y asignación de licencias, la gestión ante el fabricante, el registro de las suscripciones a nombre de la Entidad, la entrega de evidencias de vigencia y titularidad, el acceso a actualizaciones y beneficios incluidos en la suscripción y el acompañamiento requerido para garantizar la correcta disponibilidad del licenciamiento durante toda la vigencia contractual. Tales actividades corresponden a prestaciones continuadas que exceden la simple adquisición de un bien y se orientan a asegurar la disponibilidad permanente del derecho de uso del software durante el término contractual.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende el suministro de un bien intangible consistente en derechos de uso de software bajo modalidad de suscripción, cuya disponibilidad debe mantenerse de manera continua durante el término contractual, y considerando que la prestación principal involucra la adquisición y mantenimiento de las condiciones de uso del licenciamiento por un período determinado, la Entidad considera jurídica y técnicamente procedente estructurar la contratación bajo la tipología de **Contrato de Suministro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 968 del Código de Comercio y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

4.3. NORMATIVIDAD APLICABLE

Para el presente proceso de selección y el contrato que se derive del mismo serán aplicables, en cuanto resulten pertinentes, las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política de Colombia**, en especial las disposiciones relacionadas con los principios de la función administrativa, la contratación estatal y la participación y control ciudadano.
- **Ley 80 de 1993**, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- **Ley 1150 de 2007**, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Ley 2069 de 2020**, en especial su artículo 30, mediante el cual se modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y se establecieron las reglas aplicables a la contratación de mínima cuantía.
- **Ley 850 de 2003**, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, en lo relacionado con el ejercicio del control social a la gestión pública.
- **Ley 1437 de 2011**, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulte aplicable a las actuaciones administrativas derivadas del proceso contractual.
- **Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio**, en las disposiciones que resulten aplicables a la naturaleza y ejecución del contrato.
- **Decreto 1082 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, particularmente las disposiciones aplicables a la contratación de mínima cuantía.
- **Decreto 1860 de 2021**, por medio del cual se modificó, entre otras disposiciones, la regulación de la modalidad de selección de mínima cuantía contenida en el Decreto 1082 de 2015.
- **Decreto 142 de 2023**, en cuanto modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas, entre otras materias, con los estudios previos para la contratación de mínima cuantía.
- **Manual de Contratación del Instituto de Casas Fiscales del Ejército**, en lo que resulte aplicable al proceso de selección y a la ejecución contractual.
- **Manuales, guías, circulares y demás documentos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en cuanto tengan carácter vinculante o resulten aplicables al proceso.
- Los demás actos administrativos, reglamentos, normas técnicas y disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza, objeto y condiciones de ejecución del contrato.

En lo no regulado expresamente por las normas de contratación estatal, se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, siempre que sean compatibles con la naturaleza del contrato y con el régimen jurídico de las entidades estatales. Asimismo,

serán aplicables las normas que durante el desarrollo del proceso o la ejecución contractual modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan las disposiciones anteriormente señaladas.

4.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán limitar las convocatorias de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los presupuestos establecidos en las citadas disposiciones.

En efecto, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece:

> *"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*
>
> *Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.*
>
> *En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Para la vigencia 2026, el umbral aplicable corresponde a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497,00) M/CTE, equivalente a US$125.000**, conforme a la tasa de cambio establecida para estos efectos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, cuando el valor del proceso sea inferior a dicho umbral y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá darse aplicación a la limitación prevista en la norma.

4.4.1. LIMITACIÓN TERRITORIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

En consecuencia, cuando proceda la convocatoria limitada a MiPymes, la Entidad podrá establecer que esta se circunscriba a MiPymes colombianas con domicilio en el

departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que dicha determinación resulte procedente de acuerdo con las condiciones y características del proceso.

La limitación territorial no opera de manera automática por el solo hecho de que el proceso corresponda a una determinada modalidad de selección, sino que debe ser establecida por la Entidad de conformidad con las condiciones del proceso y con fundamento en la disposición anteriormente citada.

4.4.2. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

Para acreditar la condición de MiPyme deberán observarse las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, cuyo texto dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> *PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> *PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada."*

Por lo anterior, **el presente proceso será objeto de limitación a MiPymes cuando se verifiquen los presupuestos establecidos en la normativa vigente y se reciban oportunamente las solicitudes exigidas para tal efecto**. De no cumplirse las

condiciones legales para la limitación, el proceso podrá ser atendido por los demás interesados que cumplan los requisitos establecidos en la invitación pública.

5. PRESUPUESTO ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial del presente proceso de selección es hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS ($44.412.000,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 144826 del 29 de octubre de 2026 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) M/CTE**, con cargo al Rubro: A-02-02-01-004-007 - EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.

CDP

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHlfuquen	LEIDY YURANY FUQUEN GARZON
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-07-00	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
Fecha y Hora Sistema:	2026-10-29-6:45 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	144826	Fecha Registro:	2026-10-29	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-07-00 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	45.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	45.000.000,00	Saldo x Comprometer:	45.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	150626	Fecha Registro:	2026-10-29	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 ICFE - GESTION GENERAL	A-02-02-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	Propios	20	CSF						
					Total:	2.098.842,00	0,00	2.098.842,00	2.098.842,00	0,00
000 ICFE - GESTION GENERAL	A-02-02-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	Propios	21	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	42.901.158,00	0,00	42.901.158,00	42.901.158,00	0,00

Objeto:	ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUTODESK PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

GINA PAOLA GARAY ROBAYO — Firmado digitalmente por GINA PAOLA GARAY ROBAYO Fecha: 2026.10.29 08:39:29 -05'00'

Firma Responsable

Página 1 de 1

5.1. FORMA DE PAGO

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército pagará al Contratista el valor adjudicado así**:** En un **ÚNICO PAGO**, una vez entregadas y activadas a nombre de la Entidad la totalidad de las licencias objeto del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y cumplimiento de los requisitos solicitados por este, se cancelará de acuerdo con la

disponibilidad de recursos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de radicados los documentos a la Entidad.

Documentos requeridos para el trámite de pago

Para el pago, el contratista deberá presentar, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Acta de inicio.
2. Informe de supervisor de contrato.
3. Certificados o comprobantes de activación y registro de las licencias a nombre de la Entidad.
4. Certificación bancaria o abono a la cuenta expedida en los últimos 30 días.
5. RUT (Actualizado en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato)
6. Factura electrónica (Radicada en plataforma SECOP II y SIIF NACIÓN)
7. Acreditación de planilla de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
8. Declaración juramentada del pago a trabajadores, proveedores y subcontratistas intervinientes para la ejecución del contrato. *(Cuando aplique)*
9. Acta de recibo de satisfacción.
10. Evaluación del contratista.

Nota 1. La presentación incompleta o incorrecta de la documentación requerida suspenderá el trámite de pago hasta tanto se subsanen las observaciones formuladas por la Entidad.

Nota 2. Una vez verificada y aprobada la documentación correspondiente, el supervisor del contrato deberá efectuar su publicación y registro en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Nota 3. La mora en el trámite del pago por causas no imputables al ICFE no dará lugar a la suspensión de la ejecución contractual. En consecuencia, el contratista deberá prever dentro de su estructura financiera y flujo de caja los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Nota 4. Los pagos estarán sujetos a la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

5.2. MONEDA DEL CONTRATO

Conforme a la necesidad, valor y forma de pago se cancelará en pesos MCTE/ colombianos.

5.3. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente documento se desarrolla el análisis del sector correspondiente al objeto del presente Proceso de Contratación, con el propósito de identificar y analizar las condiciones relevantes del mercado y del sector económico relacionado con la necesidad que pretende satisfacer la Entidad, así como los aspectos que inciden en la adecuada estructuración del proceso contractual.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

En desarrollo de lo anterior, el presente estudio aborda, según corresponda y de acuerdo con la naturaleza, cuantía, complejidad y riesgos asociados al proceso, los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgos, con el fin de contar con información suficiente para la adecuada estructuración del Proceso de Contratación.

Para la elaboración del presente análisis se tienen en cuenta las orientaciones contenidas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, instrumento que proporciona recomendaciones y buenas prácticas para comprender el mercado del bien, obra o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir, así como para estructurar el proceso de contratación con información que contribuya al cumplimiento de los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo

En todo caso, el análisis se desarrolla atendiendo a las características particulares del presente Proceso de Contratación, por lo que su alcance y profundidad corresponden a la naturaleza del objeto, el valor estimado, la modalidad de selección, las condiciones del mercado y los riesgos identificados.

5.4. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo previsto en la Guía para Elaboración de Análisis del Sector (G-

EES-02) expedida por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia en el presente estudio de la viabilidad de tramitar el proceso de contratación cuyo objeto es la adquisición y/o renovación del licenciamiento Autodesk para el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, desde las perspectivas ordenadas en el artículo citado, así:

SECTOR ECONÓMICO	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD AL OBJETO CONTRACTUAL
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin transformación (agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca).	No aplica al objeto contractual.
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende la transformación industrial de bienes, incluyendo la fabricación de aparatos electrónicos y sus componentes.	No aplica directamente: el software no corresponde a un bien de fabricación industrial; su desarrollo se clasifica dentro de las actividades de información y comunicaciones.
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Actividades que no producen una mercancía en sí, pero son necesarias para el funcionamiento de la economía (comercio, servicios técnicos, instalación).	Aplica directamente: el objeto contractual corresponde a la comercialización de licencias de software (derecho de uso) por parte de distribuidores autorizados del fabricante, con servicios conexos de activación y soporte técnico.

De esta manera, el objeto a contratar se ubica en el sector terciario o de servicios, en cuanto corresponde a la comercialización del derecho de uso de software especializado de diseño asistido por computador (CAD) y modelado de información para la construcción (BIM), desarrollado por el fabricante Autodesk Inc. y distribuido en Colombia a través de su red de distribuidores autorizados, actividad que el DANE agrupa dentro de la rama de información y comunicaciones.

5.4.1. ANÁLISIS REGULATORIO Y/O LEGAL

El objeto del proceso es lícito, no contraviene normas de orden público, existe en el comercio y se encuentra determinado en su género, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las empresas interesadas en participar en el presente proceso, dedicadas a la comercialización de licencias de software y servicios de tecnologías de la información,

están sometidas a la regulación legal vigente y a los controles estatales aplicables. En consecuencia, deberán ajustarse, entre otras, a las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia.
- Código de Comercio y Código Civil Colombiano.
- Estatuto Tributario.
- Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y demás normas sobre protección al consumidor expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo relacionado con la garantía de los bienes y servicios ofrecidos.
- Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y Decreto 1078 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, incluida la Política de Gobierno Digital.
- Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, Decisión Andina 351 de 1993 y Decreto 1360 de 1989, que reconocen el soporte lógico (software) como objeto de protección por el derecho de autor.
- Ley 603 de 2000, sobre la verificación del cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y derechos de autor en materia de software, y Directiva Presidencial 02 de 2002, sobre el uso legal de software en las entidades públicas.
- Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, aplicable a la información de los usuarios registrados en la plataforma del fabricante.
- Términos de uso y condiciones de licenciamiento del fabricante Autodesk Inc., que rigen el derecho de uso de las suscripciones.

La responsabilidad administrativa, laboral y de seguridad social del personal técnico que ejecute las actividades de activación y soporte será asumida exclusivamente por el contratista adjudicatario, quien deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y prestaciones sociales, de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Verificados los presupuestos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se evidencia la existencia de la necesidad, la disponibilidad presupuestal y la definición técnica del objeto, por lo cual el contrato se celebrará con cargo a los recursos de la vigencia 2026, con la persona natural o jurídica que acredite las condiciones habilitantes y los factores de selección establecidos en el estudio previo y en la invitación pública, particularmente en lo relacionado con la capacidad jurídica, la experiencia y la oferta económica.

5.4.2. ASPECTOS ECONÓMICOS

Con el propósito de contextualizar el entorno macroeconómico en el que se desarrollará el presente proceso de contratación, se presenta a continuación la información oficial más reciente disponible, tomada del DANE, el Banco de la República y el Ministerio de Trabajo.

Producto Interno Bruto (PIB). Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el tercer trimestre de 2026 el PIB de Colombia creció 0,5 % frente al mismo período de 2025, el menor resultado del año, frente al 3,5 % registrado en el segundo trimestre; en la serie ajustada por efecto estacional, la economía se contrajo 0,8 % frente al trimestre anterior. Entre enero y septiembre de 2026 el crecimiento acumulado se ubicó en 2,1 %. Por actividades, la explotación de minas y canteras presentó la mayor expansión (7,8 %), mientras que las actividades de información y comunicaciones —rama en la que se inscribe el software— registraron una variación de -2,9 %, la industria manufacturera de -1,2 % y la construcción un crecimiento de 0,6 %.



Gráfica de crecimiento trimestral del PIB colombiano.
Fuente: DANE, Boletín Técnico PIB III trimestre 2026 (17 de noviembre de 2026)
Consultar / capturar aquí (gráfica a reemplazar):
https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IIItrim2026.pdf

Inflación (IPC). De acuerdo con el DANE, en octubre de 2026 el IPC registró una variación mensual de 0,20 %, con lo cual la inflación anual se ubicó en 6,30 % y la variación año corrido (enero–octubre) llegó a 5,94 %. Las divisiones con mayor variación anual fueron Restaurantes y hoteles (9,39 %), Educación (7,44 %), Salud (7,37 %) y Alimentos y bebidas no alcohólicas (7,31 %). La inflación se mantiene por encima de la registrada en agosto de 2026 (6,24 %), lo que evidencia una presión persistente sobre los precios internos.

Salario mínimo. Mediante los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para 2026 en $1.750.905 y el auxilio de transporte en $249.095, para un ingreso mínimo total de $2.000.000 mensuales, lo que representa un incremento del 23 % frente a 2025.

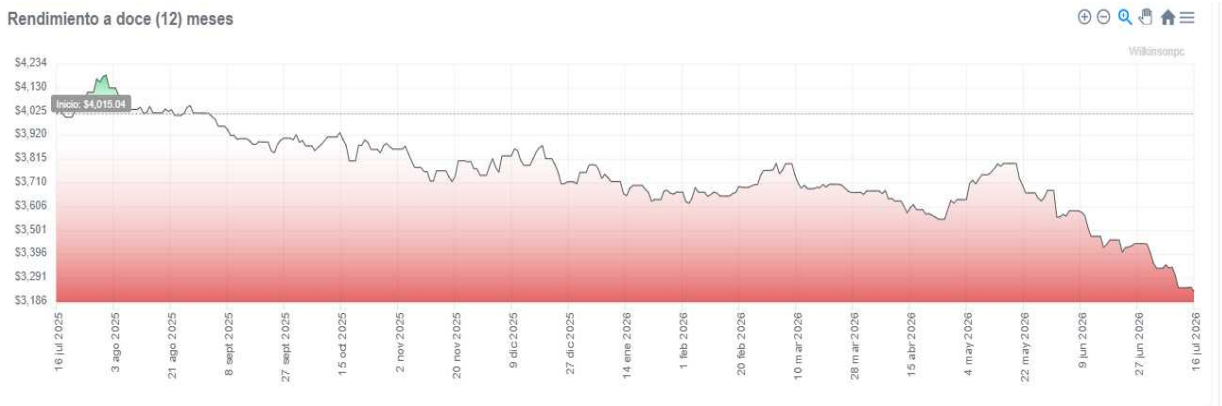
Este es el mayor incremento del salario mínimo desde la expedición de la Constitución de 1991, si bien su efecto sobre el presente proceso es limitado, en la medida en que el

precio de las suscripciones es fijado por el fabricante y el componente de mano de obra local se circunscribe a las actividades de activación y soporte.

AÑO	SALARIO MÍNIMO (COP)	AUXILIO DE TRANSPORTE (COP)
2026	$ 1.750.905	$ 249.095
2025	$ 1.423.500	$ 200.000
2024	$ 1.300.000	$ 162.000
2023	$ 1.160.000	$ 140.606
2022	$ 1.000.000	$ 117.172
2021	$ 908.526	$ 106.454
2020	$ 877.803	$ 102.854

Tasa Representativa del Mercado (TRM). Durante 2025 la TRM registró una tendencia bajista sostenida, cerrando el año en $3.757,08, luego de haber iniciado en $4.409,15 (variación de -14,79 %). Durante 2026 la tendencia se profundizó hasta septiembre (TRM de $3.100,45 el 16 de septiembre de 2026); sin embargo, en noviembre la divisa ha mostrado un repunte, al pasar de $3.182,99 al inicio del mes a $3.316,70, TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente al 17 de noviembre de 2026, lo que representa un incremento cercano al 7,0 % frente al nivel de septiembre y una disminución de 11,7 % frente al cierre de 2025.

El comportamiento de la tasa de cambio resulta relevante para el presente proceso, en la medida en que el precio de las suscripciones de Autodesk es definido por el fabricante en dólares de los Estados Unidos y liquidado en pesos colombianos por los distribuidores, algunos de los cuales —como se evidencia en las cotizaciones recibidas— liquidan su precio con la TRM vigente a la fecha de facturación. En consecuencia, el repunte reciente de la TRM constituye un factor de riesgo de incremento del precio en pesos, que se mitiga con la fijación de un precio de referencia unitario en pesos colombianos que no podrá ser superado por los oferentes.



Gráfica del Dólar TRM del de noviembre de 2025 al 17 de noviembre de 2026
Fuente: Banco de la República / Superintendencia Financiera de Colombia

Consultar / capturar aquí: https://dolar.wilkinsonpc.com.co/

En síntesis, el entorno macroeconómico actual combina una desaceleración del crecimiento económico, con contracción en la rama de información y comunicaciones, una inflación que se mantiene por encima del 6 % y una tasa de cambio que, después de alcanzar mínimos en septiembre, presenta un repunte en noviembre de 2026; factores que inciden en la estructura de costos de los distribuidores de software, cuyo precio de compra al fabricante se encuentra denominado en dólares.

5.5. ANÁLISIS SECTORIAL

5.5.1. Delimitación del sector y alcance del análisis

El presente análisis se delimita al sector de comercialización de licencias de software especializado de diseño asistido por computador (CAD) y modelado de información para la construcción (BIM), específicamente al licenciamiento por suscripción del fabricante Autodesk Inc. (Architecture, Engineering & Construction Collection), comercializado en Colombia a través de distribuidores autorizados (partners) del fabricante, junto con los servicios conexos de activación, administración de licencias y soporte técnico.

El alcance se circunscribe a tres (3) suscripciones anuales en modalidad Single-user para las dependencias técnicas del ICFE, cuya vigencia actual vence el 25 de noviembre de 2026, según lo relacionado en el estudio técnico.

5.5.2. Proveedores del bien y servicio a contratar

Con el propósito de identificar los proveedores que cuentan con capacidad para suministrar el bien y servicio objeto del presente proceso, se realizó consulta en la plataforma SECOP II bajo los códigos UNSPSC aplicables (43232600 – Software específico para la industria; 43231500 – Software funcional específico de la empresa), evidenciándose la existencia de un número plural de oferentes con experiencia en la comercialización de licencias de software a nivel nacional. Adicionalmente, en la etapa de estudio de mercado se recibieron cotizaciones de tres (3) distribuidores autorizados de Autodesk en Colombia (JCAD S.A.S., SOLINCO COLOMBIA S.A.S. y MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.), lo que confirma la pluralidad de oferta para el objeto contractual.

5.5.3. Análisis de la demanda

Se realizó consulta en la plataforma SECOP II con el propósito de verificar el número de entidades que presentan una necesidad similar al objeto contractual. Con la información obtenida se evidencia que existen otras entidades públicas que han adelantado o adelantan actualmente procesos con objeto similar (adquisición y/o renovación de licenciamiento Autodesk), bajo modalidades contractuales equiparables (mínima cuantía

o selección abreviada), como es el caso de la Institución Universitaria ITM, que en la vigencia 2026 adelantó el proceso de Mínima Cuantía No. 62 de 2026 para la adquisición del licenciamiento de AutoCAD y de la AEC Collection, lo que confirma la existencia de un mercado activo y una demanda recurrente de este tipo de bienes y servicios en el sector público.

5.5.4. Contexto reciente: dinámica de consumo y precios (2025-2026)

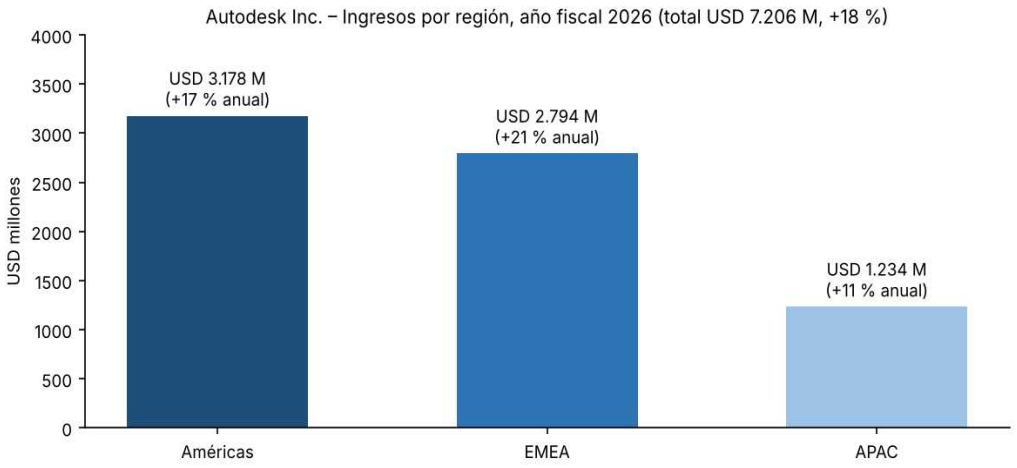
El licenciamiento de software de diseño atraviesa una transformación relevante: los fabricantes han migrado del modelo de licencias perpetuas al modelo de suscripción por usuario nominado (named user), en el cual el derecho de uso se adquiere por períodos anuales renovables, con acceso a actualizaciones, servicios en la nube y soporte. En el caso de Autodesk, la AEC Collection agrupa en una sola suscripción herramientas como Revit, AutoCAD, Civil 3D, InfraWorks y las soluciones Forma, entre otras, lo que permite a las entidades contar con un conjunto integrado de herramientas BIM y CAD a un costo inferior al de la adquisición individual de cada producto.

En cuanto a precios, el valor de las suscripciones es fijado por el fabricante en dólares y es actualizado periódicamente; en Colombia, los distribuidores lo trasladan a pesos con base en la TRM, por lo que el precio final depende tanto de la política comercial del fabricante como del comportamiento de la tasa de cambio. Adicionalmente, de acuerdo con lo informado por los tres cotizantes, la adquisición de las licencias se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme al artículo 476 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, se evidencia una tendencia creciente hacia la adopción de la metodología BIM en los proyectos de infraestructura pública: la Estrategia Nacional BIM 2020-2026, derivada del CONPES 3975 de 2019, proyecta la implementación obligatoria de BIM a partir de 2026 en los proyectos de infraestructura de orden nacional financiados o cofinanciados con recursos públicos, lo que incrementa la demanda institucional de herramientas como las incluidas en la AEC Collection y resulta consistente con la necesidad del presente proceso.

5.5.5. Tamaño de mercado, dinámica de demanda y oferta

A nivel global, el fabricante Autodesk Inc. reportó para su año fiscal 2026 (terminado el 31 de enero de 2026) ingresos totales por USD 7.206 millones, con un crecimiento de 18 % frente al año anterior; de ellos, USD 3.178 millones provinieron de la región de las Américas (crecimiento de 17 %), y la familia de productos de arquitectura, ingeniería, construcción y operaciones (AECO) alcanzó cerca de USD 3.580 millones, con un crecimiento de 22 %. Este crecimiento está impulsado por el modelo de suscripción, la adopción de flujos de trabajo BIM y en la nube, y la incorporación de herramientas de inteligencia artificial en las plataformas de diseño.



Ingresos de Autodesk Inc. por región – año fiscal 2026. Fuente: Autodesk Inc., resultados del cuarto trimestre y año fiscal 2026 (26 de febrero de 2026), https://investors.autodesk.com

En Colombia, la industria del software registró ventas por $46,3 billones en 2025, con un crecimiento de 18,1 % y una participación cercana al 2,5 % del PIB, según las cifras presentadas por la Federación Colombiana de la Industria de Software y TI (Fedesoft); se trata, no obstante, de un mercado concentrado, en el que el 6 % de las empresas genera el 74 % de las ventas. Los distribuidores autorizados de Autodesk que presentaron cotización para el presente proceso tienen domicilio en Bogotá D.C. y Medellín.

En el lado de la oferta, el fabricante Autodesk Inc. comercializa sus productos en Colombia a través de una red de distribuidores autorizados (partners), clasificados según su nivel de certificación, que gestionan ante el fabricante la venta, renovación y activación de las suscripciones y prestan servicios de soporte, capacitación e implementación, lo que garantiza la disponibilidad del licenciamiento y la pluralidad de oferentes para procesos de esta naturaleza.

5.5.6. Cadena de producción y distribución

La cadena de distribución del licenciamiento objeto del presente proceso involucra los siguientes eslabones: (i) el fabricante Autodesk Inc., titular de los derechos de autor sobre el software, que define los productos, las condiciones de licenciamiento y los precios de lista; (ii) los distribuidores autorizados en Colombia, que comercializan y gestionan ante el fabricante la venta, renovación y activación de las suscripciones; y (iii) el ICFE, como entidad usuaria final, a nombre de la cual se registran las suscripciones en la plataforma del fabricante.

Dado que el software únicamente puede ser licenciado por el fabricante o por sus canales autorizados, resulta indispensable contratar con un proponente que garantice la legalidad

y originalidad de las licencias, su registro a nombre de la Entidad y el soporte técnico durante la vigencia de la suscripción.

5.5.7. Productos y actividades incluidos dentro del sector

Con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.), las actividades económicas principales y conexas relacionadas con el objeto a contratar son las siguientes:

CÓDIGO CIIU	DENOMINACIÓN	RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	Comercialización mayorista de licencias de software (derecho de uso) del fabricante Autodesk.
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	Comercialización de licencias de software a usuarios finales por parte de distribuidores autorizados.
5820	Edición de programas de informática (software)	Actividad del fabricante del software objeto de licenciamiento.
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	Servicios conexos de activación, administración de licencias e implementación.
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	Soporte técnico de primer nivel y acompañamiento a los usuarios.

Lo anterior es consistente con la clasificación UNSPSC registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para el presente proceso: 43232600 (Software específico para la industria) y 43231500 (Software funcional específico de la empresa).

5.5.8. Agentes que componen el sector

Consumidores / Demanda: conformada por entidades del sector público establecimientos públicos, entes territoriales, Fuerza Pública, instituciones de educación superior), firmas de arquitectura, ingeniería, construcción e interventoría, y empresas privadas que requieren herramientas de diseño y modelado para el desarrollo de sus proyectos.

Empresas – Distribuidores – Integradores / Oferta: conformada por el fabricante Autodesk Inc. y su red de distribuidores autorizados en Colombia, así como empresas de servicios de tecnologías de la información que prestan servicios de implementación, capacitación y soporte, identificadas principalmente bajo los códigos CIIU 4651, 4741, 5820, 6202 y 6209.

5.5.9. Gremios y asociaciones relacionados con el sector

Entre los gremios con incidencia en el sector de software y tecnologías de la información en Colombia se encuentran:

- FENALCO (Federación Nacional de Comerciantes): representa a comerciantes y distribuidores de productos tecnológicos, incluido el software.
- ANDI (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia): a través de sus cámaras sectoriales vinculadas a tecnología y bienes de capital.
- ACIEM (Asociación Colombiana de Ingenieros): gremio técnico que agrupa a ingenieros de las diferentes disciplinas, principales usuarios de las herramientas de diseño y modelado.
- Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT): relacionada con proveedores de soluciones tecnológicas y servicios digitales.
- FEDESOFT (Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas): agremia a las empresas desarrolladoras y comercializadoras de software en Colombia.
- CAMACOL (Cámara Colombiana de la Construcción) – BIM Forum Colombia: promueve la adopción de la metodología BIM en el sector de la construcción.

5.5.10. Tendencias relevantes para esta contratación

- Consolidación del modelo de licenciamiento por suscripción anual por usuario nominado, en reemplazo de las licencias perpetuas.
- Implementación obligatoria de la metodología BIM en proyectos de infraestructura pública de orden nacional a partir de 2026 (Estrategia Nacional BIM 2020-2026).
- Integración de servicios en la nube y entornos comunes de datos (Autodesk Docs) para el trabajo colaborativo entre entidades, consultores, contratistas e interventorías.
- Incorporación de herramientas de inteligencia artificial y automatización en las plataformas de diseño.
- Volatilidad reciente de la tasa de cambio (repunte de la TRM en noviembre de 2026), con incidencia directa en el precio en pesos de las suscripciones, denominadas en dólares por el fabricante.

5.5.11. Implicaciones sectoriales para la entidad y pertinencia de la contratación

Se verificó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), administrada por Colombia Compra Eficiente, la existencia de instrumentos de agregación de demanda para la adquisición de software. Se encuentra vigente el Instrumento de Agregación de Demanda mediante Sistema Dinámico de Adquisición – IAD/SDA de Software por Catálogo II (CCE-SNG-IAD-002-2024), con vigencia del 22 de noviembre de 2024 al 21 de noviembre de 2027; no obstante, la categoría Suite Corporativa de dicho instrumento agrupa los catálogos de los fabricantes Google, Oracle, Microsoft, ESRI, IBM, VMware y SAP, sin que el fabricante Autodesk se encuentre entre ellos, y en la categoría de Software General del catálogo vigente no se identificó la oferta de la Architecture, Engineering & Construction Collection requerida por la Entidad.

En consecuencia, ante la inexistencia de un instrumento de agregación de demanda que incluya el licenciamiento requerido, resulta procedente adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación resulta pertinente y oportuna para el ICFE en la medida en que garantiza la continuidad, legalidad y actualización de las herramientas de diseño y modelado utilizadas por sus dependencias técnicas, antes del vencimiento de las suscripciones vigentes el 25 de noviembre de 2026.

5.5.12. Necesidad institucional de continuidad del licenciamiento

Para el ICFE resulta crítico evitar la interrupción del licenciamiento objeto del presente contrato. La contratación propuesta busca:

- Continuidad: renovar las suscripciones vigentes en las mismas condiciones de producto (AEC Collection) y modalidad (Single-user), evitando la pérdida de acceso de los usuarios y de la información asociada a sus cuentas.
- Control de ejecución: adquirir únicamente las tres (3) suscripciones que hoy utiliza la Entidad, conforme al inventario y a la justificación de cantidades del estudio técnico.
- Supervisión técnica: contar con la verificación permanente del supervisor del contrato (Oficina de Informática) respecto del registro, activación y asignación de cada una de las licencias a nombre de la Entidad.

Fuentes de consulta

- DANE – Boletín Técnico PIB III trimestre 2026
- DANE – Boletín Técnico IPC octubre 2026
- Ministerio del Trabajo – Decretos 1469 y 1470 de 2025 (Salario mínimo 2026)
- Banco de la República – TRM
- DIAN – Certificación TRM
- Colombia Compra Eficiente – TVEC / Acuerdos Marco de Precios
- Colombia Compra Eficiente – SECOP II, búsqueda pública

- Autodesk Inc. – Resultados del cuarto trimestre y año fiscal 2026 (26 de febrero de 2026)
- Fedesoft – Cifras de la industria del software en Colombia (Softic 2026)
- Departamento Nacional de Planeación – Estrategia Nacional BIM 2020-2026
- Colombia Compra Eficiente – IAD/SDA de Software por Catálogo II (CCE-SNG-IAD-002-2024)
- Colombia Compra Eficiente – Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (2025)

5.6. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE) – ENFOQUE ECONÓMICO

5.6.1.1. SECUENCIA: DEMANDA → OFERTA → ESTRATEGIA DE COMPRA

El MAE v3.0, desarrollado por la ANCP–Colombia Compra Eficiente, es una metodología para planear compras públicas con **mayor valor por dinero**, transparencia y eficiencia. Hace parte de la política de compras públicas dentro del **MIPG** y promueve capacidades de gestión y **democratización de la compra** (más pluralidad y acceso). Su aplicación exige un **orden lógico**:

- **Análisis de la Demanda:** describir con precisión qué se necesita (bienes/servicios), cantidades, plazos y condiciones.
- **Análisis de la Oferta:** identificar y perfilar proveedores que pueden cumplir las especificaciones; incluir **MiPymes** y actores de la **economía popular y solidaria** cuando sea viable.
- **Estrategia de Compra:** definir cómo comprar para maximizar valor por dinero (lotes, cobertura, condiciones logísticas, evaluación, riesgos).

El MAE se apoya en **herramientas de visualización** (demanda y oferta) para entender el comportamiento del mercado y sustentar decisiones (precios de referencia, presupuesto oficial y reglas de juego del proceso). Con ello, las entidades adoptan prácticas que elevan la **eficiencia, la transparencia y la competencia** en sus procesos.

Gráfica 1. Modelo de Abastecimiento Estratégico

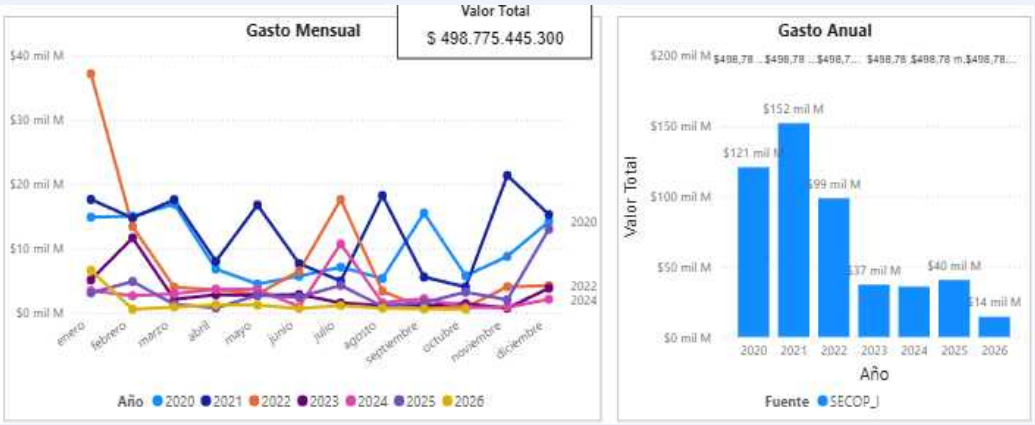


Fuente: Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

5.6.1.2. ANÁLISIS DE DEMANDA

Con el propósito de identificar el comportamiento histórico de la demanda de bienes y servicios relacionados con el objeto contractual, se realizó consulta en la herramienta de Análisis de la Demanda de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, filtrando la información al máximo nivel de desagregación que permite la herramienta (clase UNSPSC), por las clases 432326 (Software específico para la industria, que incluye el software de diseño asistido por computador – CAD), 811125 (Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador) y 811122 (Mantenimiento y soporte de software), identificadas como las más pertinentes al objeto del presente proceso, con fecha de firma entre el 1 de enero de 2020 y el 9 de agosto de 2026.

5.6.1.2.1. Comportamiento del gasto (valor contratado)



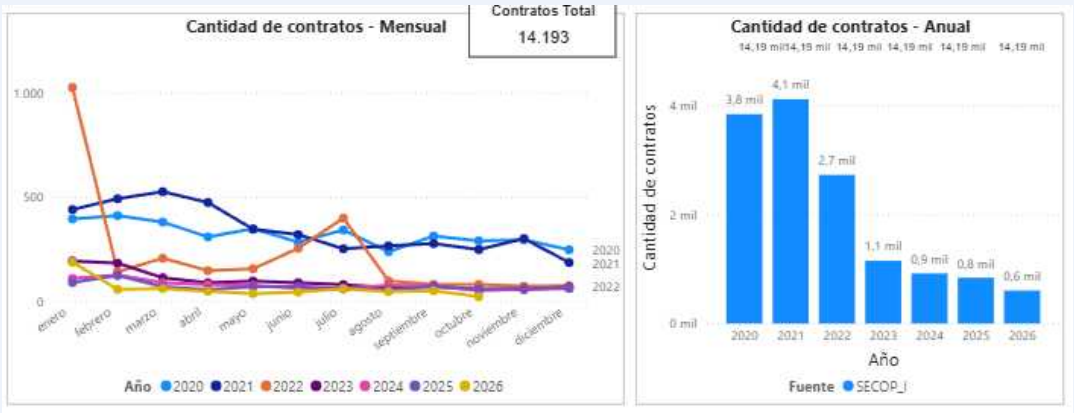
Gasto mensual y anual por año (2020–2026) — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Demanda.

De acuerdo con la información consultada, el valor total contratado en el período analizado para las clases antes señaladas asciende a $498.775.445.300 (aproximadamente $498,78 mil millones). La serie anual presenta su máximo en 2021 ($152 mil millones), precedido por 2020 ($121 mil millones) y seguido de 2022 ($99 mil millones); a partir de 2023 el gasto se estabiliza en un rango entre $36 y $40 mil millones anuales (2023: $37 mil millones; 2024: cerca de $36 mil millones; 2025: $40 mil millones). La información de 2026 ($14 mil millones) corresponde únicamente a lo corrido del año hasta la fecha de corte, por lo que no es comparable en términos absolutos con las vigencias completas.

En el gasto mensual se destaca el pico de enero de 2022 (cercano a $37 mil millones) y un segundo repunte en julio del mismo año, comportamiento que coincide con la restricción a la contratación directa prevista en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) durante el período electoral de 2022, que lleva a las entidades a anticipar su contratación antes de la entrada en vigencia de la restricción y a reactivarla una vez esta finaliza; un efecto similar, aunque de menor magnitud, se observa en enero de 2026, año también

electoral. Por lo demás, el gasto mensual no presenta una estacionalidad marcada, con incrementos hacia noviembre y diciembre en algunas vigencias, asociados al cierre de la ejecución presupuestal y a la renovación anual del licenciamiento.

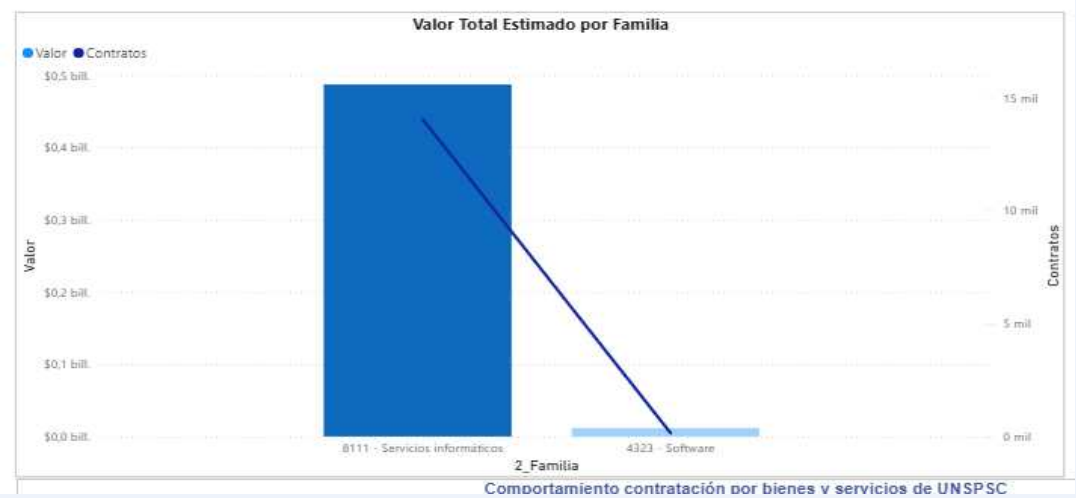
5.6.1.2.2. Cantidad de contratos



Cantidad de contratos mensual y anual (2020–2026) — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Demanda.

En el período analizado se registraron 14.193 contratos asociados a las clases consultadas. La serie anual muestra un descenso pronunciado en el número de contratos, de 3.800 en 2020 y 4.100 en 2021 a 2.700 en 2022, y a niveles entre 600 y 1.100 contratos anuales desde 2023 (1.100 en 2023, 900 en 2024, 800 en 2025 y 600 en lo corrido de 2026). En la serie mensual se destaca nuevamente enero de 2022, con más de 1.000 contratos, lo que confirma el efecto de la Ley de Garantías. La disminución del número de contratos en una proporción mayor que la del valor contratado implica un aumento del valor promedio por contrato en las vigencias recientes, de aproximadamente $32 millones en 2020 a cerca de $50 millones en 2025, consistente con la consolidación de las compras de licenciamiento en contratos de mayor alcance y con el incremento del precio de las suscripciones. Para todo el período, el valor promedio por contrato es de aproximadamente $35,1 millones, cifra del mismo orden del valor estimado del presente proceso ($44.412.000).

5.6.1.2.3. Valor total estimado por familia UNSPSC



Valor total estimado y número de contratos por familia (8111 y 4323) — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Demanda.

Al desagregar la demanda por familia, se observa que la familia 8111 – Servicios informáticos (a la que pertenecen las clases 811125 y 811122) concentra prácticamente la totalidad del valor (cerca de $0,49 billones) y del número de contratos (cerca de 14.000), mientras que la familia 4323 – Software (clase 432326) registra una participación marginal en ambas variables.

Lo anterior evidencia que, en la práctica de la contratación pública, la adquisición y renovación de licenciamiento de software se registra mayoritariamente como un servicio (derecho de uso, suscripción, soporte y actualización) y no como la adquisición de un bien, lo que resulta consistente con la naturaleza del objeto del presente proceso —suscripciones anuales de derecho de uso— y con la pertinencia de identificarlo tanto por el tipo de software (clase 432326) como por el servicio de licenciamiento (clase 811125).

5.6.1.2.4. Proveedores del sector

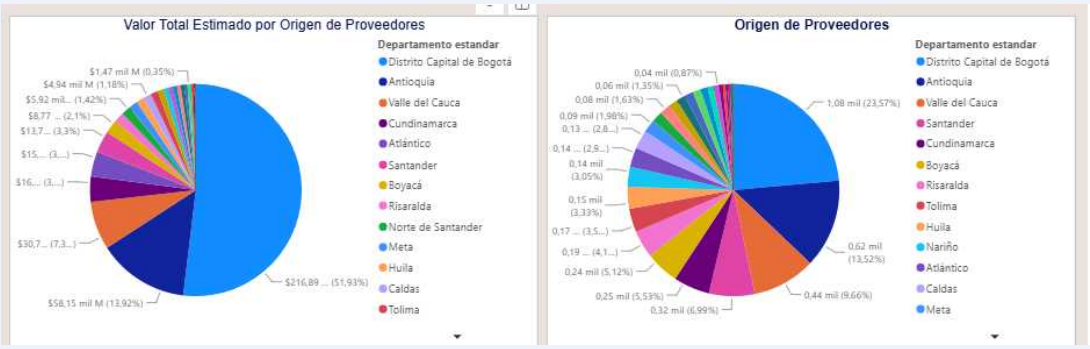


Valor total estimado y número de contratos por proveedor — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Demanda.

El listado de proveedores muestra un mercado amplio y no concentrado. Por valor contratado, los principales proveedores son IG Services S.A.S. (cerca de $27 mil millones), Electroequipos Colombia S.A.S. ($15 mil millones), Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.S. ($9 mil millones), Consorcio AG Acuavalle Digital ($8 mil millones), Linktic S.A.S. ($7 mil millones) y Soluciones de Tecnología e Ingeniería S.A.S. ($6 mil millones); el proveedor de mayor valor representa apenas cerca del 5,4 % del total contratado en el período. Por número de contratos se destacan Certicámara S.A. (156 contratos), GMA Digital S.A.S. (139), Hernán Mauricio Cajamarca Morato (117), Compucentro S.A.S. (99) y Asesorías y Sistemas Computarizados S.A.S. (71), entre otros.

Se observa la participación simultánea de integradores tecnológicos de gran tamaño, distribuidores especializados de software y personas naturales, lo que evidencia la coexistencia de oferentes de distinta escala. Adicionalmente, algunos proveedores aparecen registrados con variaciones en su razón social (por ejemplo, Certicámara S.A. y GMA Digital S.A.S.), por lo que su participación real es ligeramente superior a la que se observa individualmente en las gráficas.

5.6.1.2.5. Origen geográfico de los proveedores



Distribución del valor y del número de proveedores por departamento — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Demanda.

La oferta se concentra en Bogotá D.C., que representa el 51,93 % del valor total contratado (cerca de $216,89 mil millones) y el 23,57 % de los proveedores identificados, seguida de Antioquia (13,92 % del valor y 13,52 % de los proveedores) y Valle del Cauca (cerca del 7,3 % del valor y 9,66 % de los proveedores); el resto se distribuye entre Santander, Cundinamarca, Boyacá, Risaralda, Atlántico y otros departamentos, con participaciones individuales inferiores al 7 %. Esta concentración en Bogotá D.C. —ciudad en la que tienen domicilio el ICFE y dos de los tres distribuidores que presentaron cotización— reduce el riesgo de ausencia de oferentes, más aún tratándose de un objeto que se entrega por medios electrónicos y que no exige presencia física del contratista en el lugar de ejecución.

5.6.1.2.6. Origen internacional de los proveedores y modalidad de selección



Origen nacional/extranjero de los proveedores y valor total estimado por modalidad de selección — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Demanda.

Prácticamente la totalidad del valor y del número de contratos corresponde a proveedores de origen nacional, con una participación marginal de proveedores extranjeros. Esto es consistente con el esquema de comercialización del software en Colombia, en el que los fabricantes internacionales —como Autodesk Inc.— venden a las entidades públicas a través de distribuidores autorizados con domicilio en el país.

En cuanto a la modalidad de selección, la modalidad Especial concentra el mayor valor contratado ($0,37 billones, cerca del 74 %), seguida de la Contratación Directa ($0,11 billones, cerca del 22 %) y de las modalidades Competitivas ($0,02 billones, cerca del 4 %), que agrupan la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía. El peso del régimen especial obedece a que una parte importante de las compras la realizan entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación (cámaras de comercio, universidades, empresas de servicios públicos y empresas sociales del Estado), como se observa en el análisis por entidad compradora. La presencia de la mínima cuantía dentro de las modalidades competitivas confirma que otras entidades públicas utilizan esta modalidad para la adquisición de licenciamiento de software.

Conclusión del análisis de la demanda

El análisis de la demanda evidencia que la contratación de licenciamiento, soporte y actualización de software especializado presenta una dinámica activa y sostenida a nivel nacional, con un valor acumulado cercano a $498,78 mil millones y 14.193 contratos entre 2020 y 2026, un gasto anual estable entre $36 y $40 mil millones desde 2023 y un valor promedio por contrato del mismo orden que el del presente proceso. La oferta es plural, no concentrada y se ubica principalmente en Bogotá D.C.

Asimismo, se evidencia que las entidades del Estado registran este tipo de adquisiciones principalmente como servicios de licenciamiento (familia 8111) y que la mínima cuantía es una de las modalidades utilizadas para su contratación, lo cual, sumado al valor del presupuesto oficial del presente proceso ($44.412.000 M/CTE), confirma la pertinencia de adelantar la presente contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota metodológica

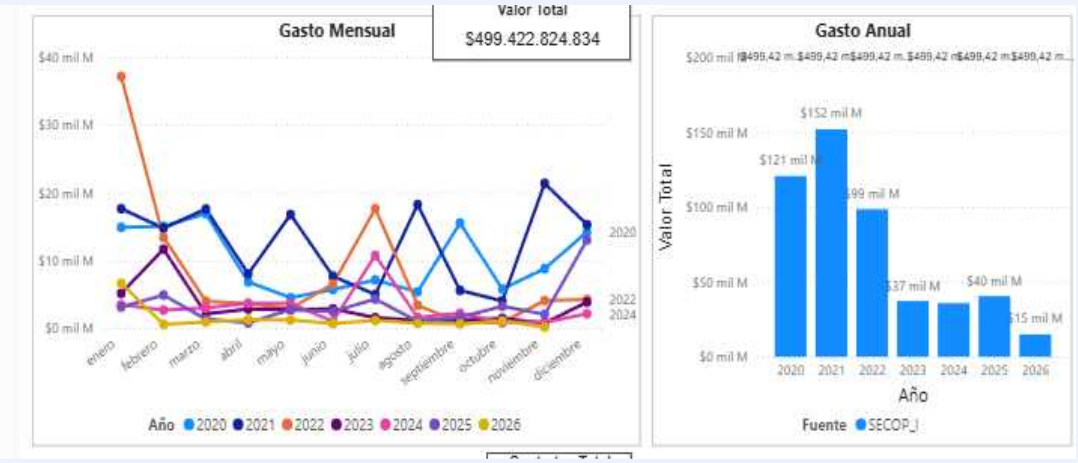
- Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, herramienta de Análisis de la Demanda (Power BI), consulta realizada por el ICFE.
- Filtros aplicados: clases UNSPSC 432326, 811125 y 811122 (tercer nivel, máximo nivel de filtro disponible en la herramienta); fecha de firma entre 01/01/2020 y 09/08/2026; todos los departamentos y entidades.
- Las cifras de 2026 corresponden a información parcial del año y no son comparables directamente con las vigencias completas anteriores.
- Los valores y porcentajes se presentan de forma aproximada, tomados de las gráficas generadas por la herramienta al momento de la consulta.

5.6.1.3. ANÁLISIS DE OFERTA

Con el propósito de complementar el análisis de la demanda con la perspectiva de la oferta existente en el mercado, se realizó consulta en la herramienta de Análisis de la

Oferta de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aplicando los mismos filtros utilizados en el análisis de la demanda —clases UNSPSC 432326 (Software específico para la industria), 811125 (Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador) y 811122 (Mantenimiento y soporte de software)—, con fecha de firma entre el 2 de enero de 2020 y el 9 de octubre de 2026.

5.6.1.3.1. Comportamiento del gasto desde la perspectiva de la oferta

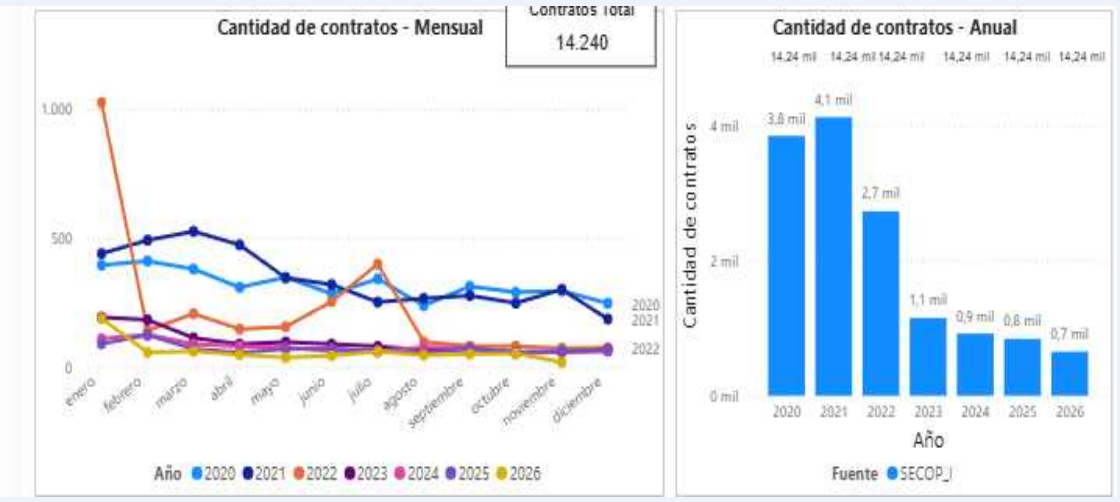


Gasto mensual y anual por año (2020–2026) — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Oferta.

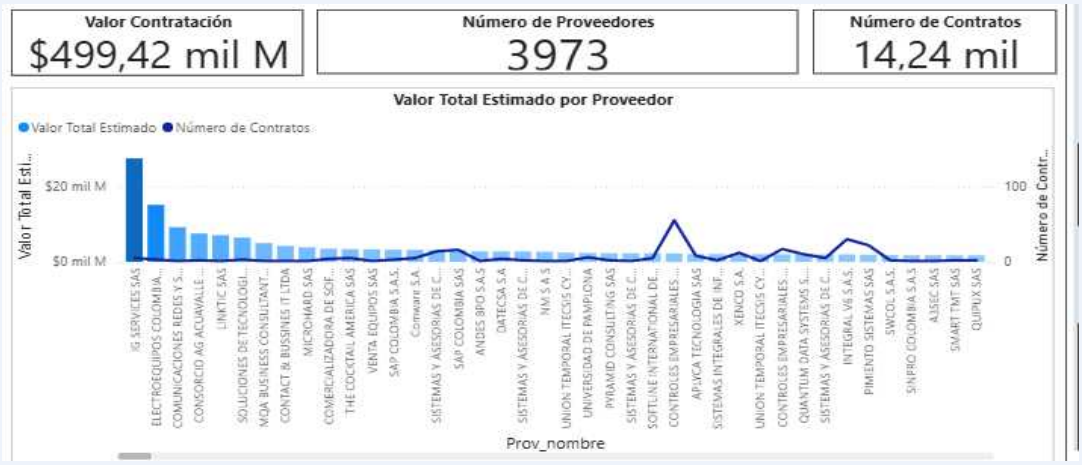
El valor total identificado desde la perspectiva de la oferta asciende a $499.422.824.834, cifra prácticamente idéntica a la obtenida en el análisis de la demanda ($498.775.445.300); la diferencia, inferior al 0,2 %, obedece a la fecha de corte posterior utilizada en esta consulta, toda vez que ambos módulos consultan el mismo universo de contratos, organizado desde ángulos distintos (entidades compradoras frente a proveedores).

La serie anual replica el comportamiento descrito: máximo en 2021 ($152 mil millones), descenso en 2022 ($99 mil millones) y estabilización entre $36 y $40 mil millones anuales desde 2023, con $15 mil millones registrados en lo corrido de 2026. Este comportamiento evidencia un mercado maduro y estable, en el que la demanda pública de licenciamiento se mantiene de manera recurrente, como corresponde a un modelo de suscripción que exige renovaciones periódicas.

5.6.1.3.2. Cantidad de contratos y número de proveedores



Cantidad de contratos mensual y anual (2020–2026) — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Oferta.



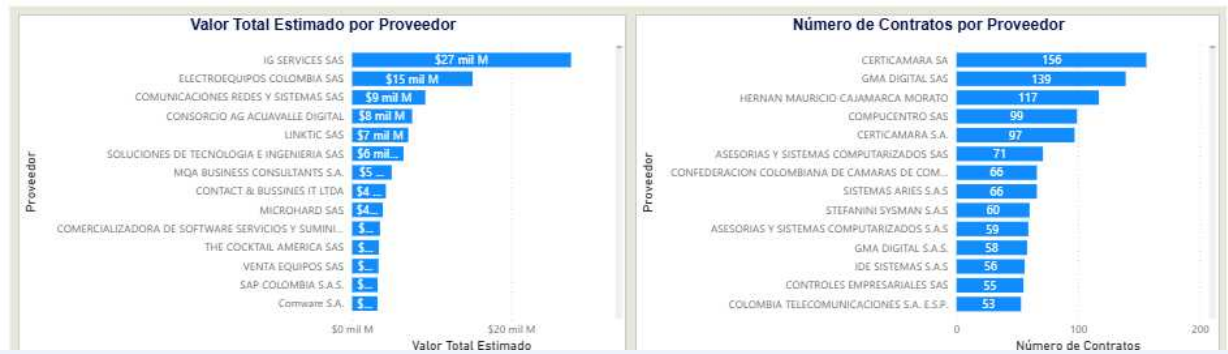
Valor de contratación, número de proveedores, número de contratos y valor total estimado por proveedor — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Oferta.

El módulo de oferta aporta un dato adicional de particular relevancia que no se obtiene en el análisis de la demanda: el número de proveedores distintos que han contratado con el Estado en las clases consultadas durante el período analizado, el cual asciende a 3.973 proveedores, frente a un total de 14.240 contratos y $499,42 mil millones en valor contratado. De estas cifras se desprende que, en promedio, cada proveedor ha suscrito cerca de 3,6 contratos por un valor acumulado cercano a $125,7 millones en todo el período, y que el valor promedio por contrato es de aproximadamente $35,1 millones. Esto evidencia un mercado atomizado y no concentrado, en el que la mayoría de los proveedores participa de manera puntual y con contratos de cuantía relativamente baja,

lo cual es un indicio favorable de pluralidad de oferentes para procesos de mínima cuantía como el que adelanta el ICFE.

En cuanto a la evolución anual del número de contratos, se observa un máximo en 2021 (4.100 contratos), seguido de un descenso hasta estabilizarse entre 700 y 1.100 contratos anuales desde 2023, comportamiento consistente con el señalado en el análisis de la demanda.

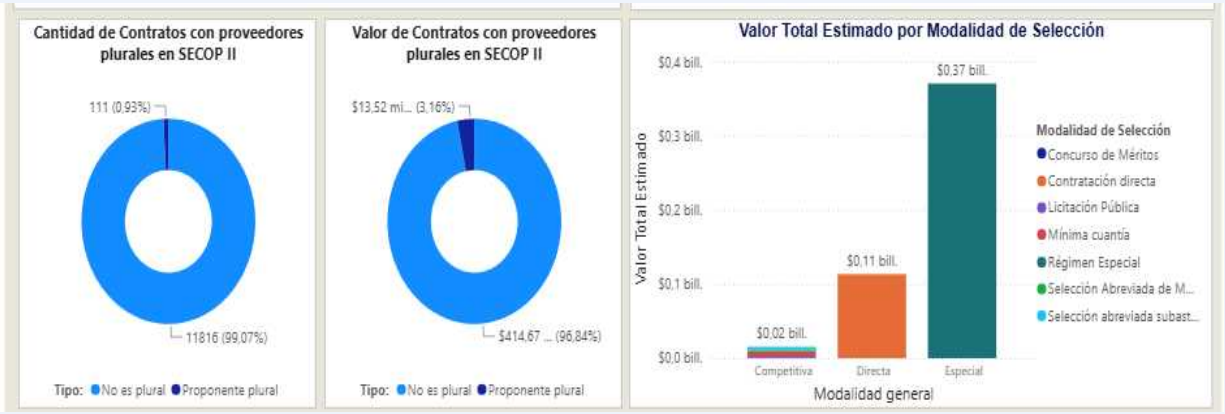
5.6.1.3.3. Proveedores del sector desde la perspectiva de la oferta



Valor total estimado y número de contratos por proveedor — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Oferta.

El listado de proveedores por valor total estimado y por número de contratos coincide con el identificado en el análisis de la demanda (IG Services S.A.S., Electroequipos Colombia S.A.S., Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.S., Consorcio AG Acuavalle Digital y Linktic S.A.S., entre otros, por valor; y Certicámara S.A., GMA Digital S.A.S., Hernán Mauricio Cajamarca Morato, Compucentro S.A.S. y Asesorías y Sistemas Computarizados S.A.S., entre otros, por número de contratos). Se destaca además la presencia de fabricantes y distribuidores de software como SAP Colombia S.A.S., Comware S.A. y Microhard S.A.S., lo que confirma la consistencia de la información entre ambos módulos y reafirma la existencia de un grupo amplio y diverso de oferentes activos, sin concentración de mercado en pocos proveedores.

5.6.1.3.4. Proponentes plurales y modalidad de selección



Participación de proponentes plurales en cantidad y valor de contratos en SECOP II, y valor total estimado por modalidad de selección — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Oferta.

Un hallazgo relevante del análisis de oferta es la muy baja participación de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales): de los contratos registrados en SECOP II, apenas 111 (0,93 %) fueron suscritos por proponentes plurales, frente a 11.816 (99,07 %) suscritos por proveedores individuales.

En valor, la participación de los proponentes plurales asciende a cerca de $13,52 mil millones (3,16 %), frente a $414,67 mil millones (96,84 %) de los proveedores individuales. Esto indica que el mercado de licenciamiento y soporte de software es atendido casi exclusivamente por proveedores que se presentan de manera individual, por lo que no resulta necesario prever condiciones especiales para la conformación de estructuras plurales en el presente proceso.

En cuanto a la modalidad de selección, la información de oferta replica la de demanda: la modalidad Especial concentra $0,37 billones, la Contratación Directa $0,11 billones y las modalidades competitivas $0,02 billones; dentro de estas últimas, la mínima cuantía cuenta con oferentes individuales suficientes para garantizar la pluralidad de proponentes.

5.6.1.3.5. Entidades compradoras



Valor total estimado y número de contratos por entidad compradora — Fuente: Colombia Compra Eficiente, Análisis de la Oferta.

Por entidad compradora, el mayor valor corresponde a la Cámara de Comercio de Bogotá (cerca de $97 mil millones y alrededor de 450 contratos), seguida de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD (cerca de $27 mil millones) y de las cámaras de comercio de Antioquia y del Valle del Cauca; las cámaras de comercio de Santander y Risaralda registran también un alto número de contratos (cercano a 400 cada una), aunque con valores menores.

Lo anterior explica el peso del régimen especial en la distribución por modalidad y la alta frecuencia de contratos de proveedores como Certicámara S.A. y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, y evidencia que la demanda se encuentra distribuida entre un amplio número de entidades de distintos sectores y regiones del país.

Conclusión del análisis de la oferta

El análisis de la oferta confirma y complementa los hallazgos del análisis de la demanda: el mercado de licenciamiento, soporte y actualización de software cuenta con 3.973 proveedores identificados, no presenta concentración y la casi totalidad de sus contratos es suscrita por proveedores individuales de origen nacional, con un valor promedio por contrato cercano a $35 millones, perfil que coincide con las condiciones del presente proceso de mínima cuantía.

Adicionalmente, en el estudio de mercado del presente proceso se recibieron tres (3) cotizaciones de distribuidores autorizados de Autodesk, lo que confirma la existencia de oferta específica para el licenciamiento requerido.

En consecuencia, se concluye que existen condiciones de mercado suficientes, en términos de pluralidad y disponibilidad de oferentes idóneos, para garantizar la libre

concurrencia y la selección objetiva del contratista en el presente proceso de contratación.

Nota metodológica

- Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, herramienta de Análisis de la Oferta (Power BI), consulta realizada por el ICFE.
- Filtros aplicados: clases UNSPSC 432326, 811125 y 811122; fecha de firma entre 02/01/2020 y 09/10/2026; todos los departamentos y entidades.
- Las cifras de 2026 corresponden a información parcial del año y no son comparables directamente con las vigencias completas anteriores. La información de proponentes plurales corresponde únicamente a los contratos registrados en SECOP II.
- Los valores y porcentajes se presentan de forma aproximada, tomados de las gráficas generadas por la herramienta al momento de la consulta.

5.6.2. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS

El presente proceso, cuyo objeto es la adquisición y/o renovación del licenciamiento Autodesk para el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, se encuentra sujeto al régimen tributario colombiano vigente. En consecuencia, el contratista deberá asumir y cumplir las obligaciones fiscales aplicables, de conformidad con el Estatuto Tributario, normas reglamentarias y disposiciones locales vigentes a la fecha de ejecución contractual, así:

Tratándose de la adquisición del derecho de uso de software, la determinación de los impuestos debe realizarse de acuerdo con la normatividad tributaria vigente y la naturaleza del licenciamiento ofertado. Los tributos aplicables pueden variar según la naturaleza del contratista, el régimen tributario al que pertenezca y las disposiciones establecidas por la entidad contratante.

Entre los principales impuestos y retenciones que pueden aplicarse se encuentran:

Impuesto sobre las Ventas (IVA): de acuerdo con lo manifestado por los tres cotizantes, la adquisición de las licencias se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas, en virtud del artículo 476 del Estatuto Tributario. En todo caso, la aplicación de la exclusión es responsabilidad del contratista, y el valor ofertado deberá incluir cualquier impuesto que resulte aplicable, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por parte de la Entidad.

Retención en la Fuente: corresponde al descuento anticipado del impuesto de renta efectuado por la entidad contratante al momento del pago.

Retención de Industria y Comercio (ICA): aplica de acuerdo con la tarifa definida por el Distrito Capital de Bogotá, por ser esta la jurisdicción en la que se ejecutará el objeto

contractual (entrega y activación del licenciamiento para la sede administrativa del ICFE en Bogotá D.C.).

Contribuciones o estampillas: cuando existan disposiciones departamentales, municipales o institucionales que establezcan su cobro.

Otros tributos nacionales o territoriales que puedan resultar aplicables según el objeto contractual y la normatividad vigente.

En consecuencia, los precios ofertados por el contratista deberán incluir de manera integral todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos indirectos y cargas fiscales aplicables, sin que haya lugar a reclamaciones posteriores por conceptos no previstos.

5.7. ANÁLISIS DEL SECTOR PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), las entidades incluirán requisitos diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de los bienes o servicios que requiere.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto establece el deber de incluir condiciones diferenciales para MiPymes domiciliadas en Colombia de acuerdo con los resultados del análisis del sector.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la modalidad de **Mínima Cuantía**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y que en dicha modalidad los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y económico se limitan a la capacidad jurídica y a las condiciones mínimas de experiencia e idoneidad del proponente (sin evaluación por puntaje), el criterio diferencial a favor de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres se materializa principalmente a través de los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en las disposiciones concordantes del Decreto 1860 de 2021, sin perjuicio de que la Entidad pueda limitar la convocatoria a Mipymes cuando el análisis del sector así lo evidencie.

5.8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.8.1. Objetivo del análisis y fundamento legal

El presente numeral tiene como finalidad sustentar de manera económica, objetiva y verificable el valor estimado del contrato para la adquisición y/o renovación del licenciamiento Autodesk para el Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

El análisis se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 (numeral 4) del Decreto 1082 de 2015, que exige que los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contengan "el valor estimado del contrato y su justificación", en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 (numeral 4) del mismo decreto, aplicable de manera general a los estudios previos de cualquier modalidad de selección, y con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (GEES) expedida por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el principio de planeación —desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado y recogido en los artículos 25 (deber de elaborar estudios, diseños y proyectos requeridos) y 26 (principio de responsabilidad) de la Ley 80 de 1993—, el valor estimado del contrato debe reflejar de manera razonable y seria las condiciones reales del mercado al momento de la estructuración del proceso, sin que resulte admisible fijar un valor artificialmente inflado ni artificialmente deflactado, en la medida en que ambos escenarios comprometen la selección objetiva, la adecuada destinación de los recursos públicos y la posibilidad real de ejecución del contrato en condiciones de calidad.

Es pertinente precisar que la exigencia de un valor estimado representativo del mercado, aplicable en la etapa de planeación, es distinta del criterio de adjudicación entre las ofertas efectivamente recibidas: para la modalidad de mínima cuantía, la ley dispone que la Entidad debe adjudicar al oferente que cumpla con las condiciones habilitantes y ofrezca el menor precio (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

Dicha regla de adjudicación no se ve afectada por la metodología aquí descrita, la cual se limita a la estimación técnica del valor de referencia previo a la recepción de ofertas.

5.8.2. Precio histórico

El ICFE cuenta con antecedentes contractuales para el mismo objeto, siendo el más reciente el Contrato No. 239-2025, suscrito con la empresa SOLINCO COLOMBIA S.A.S. por valor de $29.794.800, con ejecución en noviembre de 2025. No obstante, dicho valor no se incorpora como fuente para la estimación del precio de referencia, toda vez que el precio de las suscripciones es fijado anualmente por el fabricante en dólares de los Estados Unidos y su liquidación en pesos depende de la TRM vigente a la fecha de facturación, por lo que las cotizaciones vigentes reflejan de mejor manera las condiciones actuales del mercado.

Al respecto, la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente prevé el uso de precios históricos como fuente adicional cuando ello resulte técnica y económicamente viable, previa indexación al año en curso.

5.8.3. Precios de mercado (cotizaciones)

El Instituto realizó la etapa previa correspondiente a los estudios preliminares, en la cual solicitó cotizaciones a empresas con capacidad de suministrar el licenciamiento requerido, en su calidad de distribuidores autorizados del fabricante Autodesk. Se obtuvo respuesta de las siguientes:

EMPRESA	NIT	FECHA COTIZACIÓN	MEDIO	CONCEPTO TÉCNICO
JCAD S.A.S.	900.430.020-7	25 de octubre de 2026	Correo electrónico / solicitud directa	**AVALADA**
SOLINCO COLOMBIA S.A.S.		20 de octubre de 2026	Correo electrónico / solicitud directa	**AVALADA**
MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.		28 de septiembre de 2026	Correo electrónico / solicitud directa	**AVALADA**

5.8.4. Aval de cotizaciones

Mediante oficio del 18 de noviembre de 2026, el Comité Técnico Estructurador realizó el aval técnico de las cotizaciones presentadas, verificando que las condiciones técnicas cotizadas correspondían a las especificaciones requeridas por la Entidad.

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SAF-GTI

Bogotá D.C., 18-11-2026

Al contestar cite Radicado I-2026-44929 Id: 270473
Folios: 1 Fecha: 18-11-2026 15:39:25
Anexos: 0
Remitente: INFORMATICA
Destinatario: SUBDIRECCION DE INMUEBLES

Señor:
Mayor SEBASTIAN MORENO CORZO
Subdirector de Inmuebles encargado temporalmente de las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera

ASUNTO: Aval Técnico de Cotizaciones

Con toda atención me permito informar al Mayor. Sebastián Moreno Corzo, Subdirector de Inmuebles encargado temporalmente de las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, que una vez analizada las cotizaciones presentadas para el proceso cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUTODESK PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**", por parte de JCAD SAS, SOLINCO COLOMBIA S.A.S Y MCAD TRAINING & CONSULTING, el comité técnico estructurador avala las mismas, ya que se ajustan a las especificaciones requeridas, por lo que se puede tomar como parámetro para la elaboración del estudio de mercado del presente proceso de conformidad con los requerimientos del mismo.

Cordialmente,

PSD. **IVAN DARÍO MORA PÁEZ**
Coordinador gestión de información y tics
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

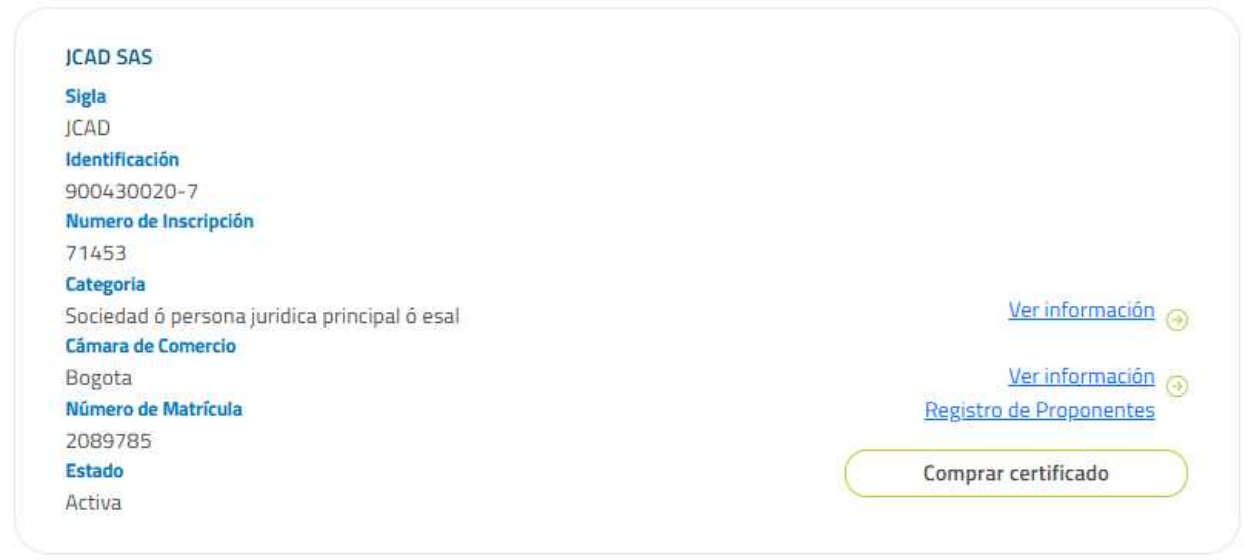
ING. IVAN DARIO MORA PAEZ
Coordinador Grupo de gestión de la Información y TIC'S

Oficio de Aval Técnico de Cotizaciones.

¡Voluntad y Servicio!
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Bogotá., Colombia
Conmutador: (601) 316 2500 ext 101-103-104
www.icfe.gov.co
SC-CER668439 SA-CER745418

5.8.5. Consulta RUES

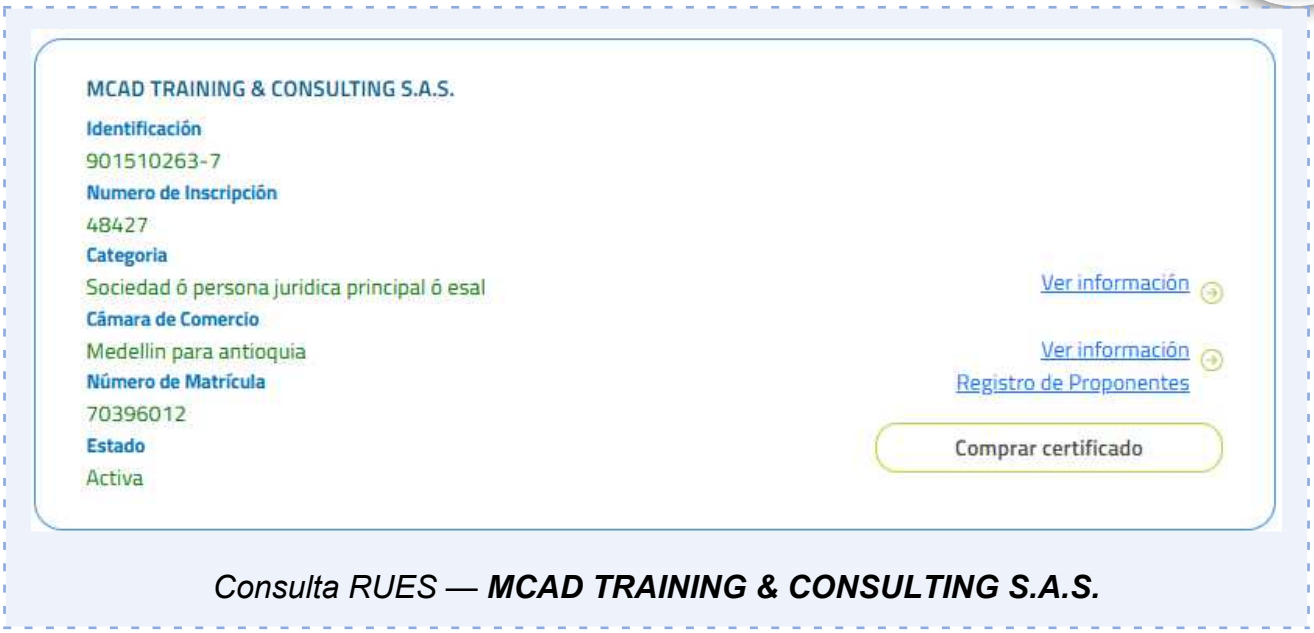
El comité económico estructurador procedió a efectuar la verificación de las identificaciones tributarias de los proveedores cotizantes en el Registro Único Empresarial y Social, en el enlace www.rues.org.co, evidenciando que las firmas se encuentran activas y que su actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación, como se evidencia a continuación:



*Consulta RUES - **JCAD S.A.S., NIT 900.430.020-7.***



*Consulta RUES - **SOLINCO COLOMBIA S.A.S.***



*Consulta RUES — **MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.***

5.8.6. Metodología estadística para la estimación del precio de referencia

Para la determinación del precio de referencia se aplicaron las recomendaciones de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (numeral 8.3 – Estadísticas descriptivas) sobre los precios unitarios de las tres (3) cotizaciones recibidas, las cuales son homogéneas en producto, modalidad de licenciamiento (Single-user), plazo de suscripción (doce meses) y moneda (pesos colombianos, sin IVA por tratarse de software excluido), así:

- **Medidas de tendencia central:** se calcularon la media aritmética y la mediana. La Guía advierte que la media es sensible a los datos atípicos, mientras que la mediana no se ve afectada por ellos, por lo que recomienda compararlas: una diferencia reducida entre ambas indica ausencia de valores extremos.
- **Medidas de dispersión:** se calcularon la desviación estándar muestral y el coeficiente de variación (CV = desviación estándar / media). Un CV bajo indica menor dispersión de los datos y, por tanto, mayor homogeneidad de los precios.
- **Identificación de datos atípicos:** conforme al numeral 8.3.4 de la Guía, se aplicó el criterio del rango intercuartílico (RIC), según el cual un dato es atípico si es inferior a Q1 − 1,5·RIC o superior a Q3 + 1,5·RIC.

Regla de decisión: si los precios son homogéneos (CV bajo, sin datos atípicos y con diferencia reducida entre media y mediana), se adopta la media aritmética como precio de referencia, por cuanto incorpora la información de todas las cotizaciones; si se identifican datos atípicos o alta dispersión, se adopta la mediana, por ser un estimador robusto frente a valores extremos. No se adopta el menor valor cotizado, por cuanto dicho criterio corresponde a la etapa de selección (menor precio) y no a la estimación del valor

de referencia, y podría conducir a un presupuesto artificialmente bajo frente a las condiciones reales del mercado.

Resultados: los precios unitarios cotizados oscilan entre $14.240.000 y $15.322.000, con una media de $14.804.000 y una mediana de $14.850.000 (diferencia de 0,31 %). La desviación estándar muestral es de $542.465 y el coeficiente de variación de 3,66 %, lo que evidencia una dispersión muy baja. Los límites del criterio RIC son $13.733.500 (inferior) y $15.897.500 (superior), por lo que ninguna cotización se considera atípica. En consecuencia, se adopta la MEDIA ARITMÉTICA como precio de referencia unitario.

ESTADÍSTICO	VALOR	OBSERVACIÓN
Cotización JCAD S.A.S.	$ 14.240.000	Desviación frente a la media: -3,81 %
Cotización SOLINCO COLOMBIA S.A.S.	$ 14.850.000	Desviación frente a la media: +0,31 %
Cotización MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	$ 15.322.000	Desviación frente a la media: +3,50 %
Media aritmética	$ 14.804.000	Promedio de las tres cotizaciones
Mediana	$ 14.850.000	Valor central de las cotizaciones
Desviación estándar muestral	$ 542.465	Dispersión absoluta
Coeficiente de variación (CV)	3,66 %	Dispersión baja: precios homogéneos
Q1 / Q3	$ 14.545.000 / $ 15.086.000	Cuartiles (interpolación lineal)
Rango intercuartílico (RIC)	$ 541.000	Q3 − Q1
Límite inferior (Q1 − 1,5·RIC)	$ 13.733.500	Ninguna cotización por debajo
Límite superior (Q3 + 1,5·RIC)	$ 15.897.500	Ninguna cotización por encima
Precio de referencia unitario	$ 14.804.000	Media aritmética

5.8.7. Precios de referencia

Aplicando la metodología descrita, se obtuvo el siguiente precio de referencia unitario y valor estimado del contrato (valores en pesos colombianos; de acuerdo con las cotizaciones, el software se encuentra excluido de IVA):

No.	Descripción	Cot. 1 JCAD	Cot. 2 SOLINCO	Cot. 3 MCAD	CV	Criterio	Precio Referencia Unitario
1	Autodesk Architecture, Engineering & Construction Collection – Suscripción anual Single-user (cantidad: 3)	14.240.000	14.850.000	15.322.000	3,66 %	MEDIA	14.804.000
VALOR TOTAL ESTIMADO (3 suscripciones × $14.804.000)							**$ 44.412.000**

Nota 1: al momento de presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta no superar el precio de referencia unitario establecido en el presente estudio; si el proponente supera el precio de referencia unitario, se encontrará incurso en causal de rechazo.

Nota 2: la oferta económica debe corresponder a las condiciones técnicas solicitadas por la Entidad en el anexo técnico, por lo cual el proponente deberá proveer dichas condiciones al momento de elaborar su oferta económica.

5.8.8. Cubrimiento de la necesidad y presupuesto oficial

Las cantidades del presente proceso se encuentran plenamente determinadas: tres (3) suscripciones anuales de la Autodesk AEC Collection en modalidad Single-user. Aplicando el precio de referencia unitario de $14.804.000, el valor estimado del contrato asciende a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS ($44.412.000,00) M/CTE, valor que se encuentra cubierto por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 144826 del 29 de octubre de 2026 por $45.000.000,00.

En todo caso, el proponente no podrá superar el precio de referencia unitario establecido en el presente estudio, por lo que el saldo de $588.000,00 del CDP no será comprometido.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad presenta en el **Anexo No. 14 - Matriz de Riesgos**, en la cual se identifican, analizan, asignan y establecen las medidas de tratamiento de los riesgos previsibles que puedan afectar el proceso de selección y la ejecución del contrato, de acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente.

7. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir a favor del Instituto de Casas Fiscales del Ejército una Garantía Única de Cumplimiento, dentro de los **dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato**, con el fin de amparar las obligaciones derivadas de su celebración, ejecución y liquidación, así como los riesgos asociados al suministro, activación y funcionamiento del licenciamiento objeto del contrato.

En virtud de la naturaleza del objeto contractual y del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, la garantía deberá contemplar los siguientes amparos:

a) ***CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.*

b) ***CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL LICENCIAMIENTO SUMINISTRADO (BIEN):*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, con el fin de amparar la calidad, idoneidad, funcionamiento y desempeño de los bienes suministrados e instalados.*

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

NOTAS GENERALES SOBRE LA GARANTÍA

Nota 1. El contratista deberá constituir la Garantía Única de Cumplimiento en los términos exigidos por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército y cargarla en la plataforma SECOP II, **debidamente suscrita por el tomador, junto con el comprobante de pago de la prima y el clausulado general de la póliza expedido por la aseguradora.**

Nota 2. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener vigente la garantía durante toda la ejecución contractual y a ampliar su valor y vigencia cuando se presenten adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios o prórrogas del contrato, así como cuando resulte necesario restablecer su valor por causa de la imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro evento que afecte el monto asegurado.

Nota 3. En la garantía deberá constar expresamente el amparo del pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones derivadas del incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

Nota 4. Ningún amparo podrá ser revocado, cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. La constitución de la garantía no exonera al contratista de las responsabilidades legales, contractuales, civiles o patrimoniales a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.

Nota 5. Todos los costos relacionados con la expedición, mantenimiento, modificación, ampliación, renovación y restablecimiento de la garantía serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Nota 6. Si el contratista no realiza oportunamente las modificaciones o ampliaciones requeridas, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército podrá requerir su ajuste conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás acciones, sanciones o medidas a que haya lugar.

Los mecanismos de cobertura exigidos tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como proteger los intereses patrimoniales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército frente a los riesgos previsibles asociados al objeto contractual y a las obligaciones a cargo del contratista.

8. MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

8.1. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por causas que le sean imputables, y mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación respectiva, el ICFE podrá imponer las multas pactadas en el presente contrato, previa observancia del derecho al debido proceso y del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

A. MULTA POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales imputable al CONTRATISTA, salvo que se acrediten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito u otra causa eximente de responsabilidad debidamente demostrada, el ICFE podrá imponer una multa equivalente al **cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día calendario de retardo**, hasta por un máximo de quince (15) días calendario, sin perjuicio de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

La multa tendrá carácter conminatorio y procederá únicamente mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación incumplida y exista la posibilidad jurídica y material de obtener su cumplimiento.

B. MULTA POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y DEMÁS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Cuando el CONTRATISTA no constituya, presente para aprobación, modifique o actualice dentro del término establecido las garantías exigidas en el contrato o sus modificaciones, o incumpla

algún requisito de ejecución que se encuentre a su cargo, el ICFE podrá imponer, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, una multa equivalente al **cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día calendario de retardo**, hasta por un máximo de diez (10) días calendario

Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que puedan derivarse del incumplimiento y de la facultad de la Entidad para adoptar las medidas previstas en la ley y en el contrato.

8.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total del contrato o de incumplimiento parcial que afecte de manera grave y definitiva las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFE, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente hasta al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, de acuerdo con la gravedad y proporcionalidad del incumplimiento acreditado.

En caso de incumplimiento parcial, la cláusula penal se aplicará proporcionalmente al grado de incumplimiento, atendiendo las obligaciones efectivamente incumplidas y la gravedad de la afectación ocasionada al objeto contractual.

La cláusula penal pecuniaria tendrá el carácter de tasación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de que el ICFE pueda reclamar los perjuicios adicionales que se acrediten, en los términos legalmente procedentes.

La declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal se efectuarán con observancia del derecho al debido proceso y mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

8.3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICFE adelantará el procedimiento administrativo correspondiente, con observancia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal efecto, la Entidad citará al CONTRATISTA y, cuando corresponda, al garante, a audiencia, mediante comunicación en la que se indicarán de manera expresa y detallada los hechos que sustentan la actuación, acompañando el informe de supervisión o interventoría que corresponda, señalando las obligaciones contractuales o disposiciones posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse de la actuación.

En la audiencia se garantizará al CONTRATISTA y al garante el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, incluyendo la posibilidad de presentar explicaciones, aportar y solicitar pruebas y controvertir las allegadas por la Entidad.

La decisión que adopte el ICFE deberá constar en acto administrativo debidamente motivado, en el cual se determinará, según corresponda, la imposición de la multa, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria o la terminación de la actuación cuando no se acrediten los presupuestos para adoptar una decisión sancionatoria.

En caso de que durante la actuación cese la situación de incumplimiento, se procederá de conformidad con las reglas aplicables al procedimiento sancionatorio contractual y con la naturaleza conminatoria de las multas.

PARÁGRAFO. Las multas y la cláusula penal pecuniaria que se impongan podrán hacerse efectivas directamente por el ICFE mediante los mecanismos legalmente procedentes, incluyendo la compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, el cobro de la garantía o cualquier otro mecanismo autorizado por la ley.

9. RELACIÓN DE ANEXOS QUE SOPORTAN EL ESTUDIO PREVIO

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente estudio previo y constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y presupuestal del proceso de contratación:

- Estudio Técnico.
- Cotizaciones.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
- Aval de cotizaciones.
- Invitación Pública y sus anexos.

Atentamente,

PSD. **IVÁN DARÍO MORA PÁEZ**
Coordinador gestión de información y tics
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PSD. IVÁN DARIO MORA PAEZ
Gerente de Proyecto

JHON ALEXANDER OCAMPO ÁLVAREZ
Comité Técnico Estructurador



PS. **RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO**
Prestador de Servicios Contratos
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PS. RAÚL HUMBERTO PEREZ PATIÑO
Comité Económico Estructurador



PSD. **EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Comité Jurídico Estructurador